

**PREVENCIÓN DEL
LAVADO DE DINERO**

**IMPLEMENTACIÓN
EN ARGENTINA**

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI



CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA

AUTOR:

JUAN IGNACIO ARCHIERI CPB 129

CORDINADORA:

CRA. MARIELA CAMPORRO

ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES	6
2) OBJETIVOS	10
1) Generales	10
2) Específicos	10
3) METODOLOGÍA	11
4) MARCO TEÓRICO	12
1) Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivos	12
2) Técnicas de lavado	17
3) Consecuencias económicas, financieras, sociales y políticas que acarrea	22
4) Delito precedente	24
5) Antecedentes Normativos	26
5.1.) Normativa Internacional	27
5.1.1) Marco General de las 40 Recomendaciones	29
5.1.2) Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria	34
5.2.) Normativa Nacional	37
5.2.1) Ley N° 25.246	38
5.2.2) Resolución 3-2004 Anexo I, II y III Unidad de Información Financiera	55
5.2.3) Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencia Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	59
5.2.4) Resoluciones para sectores particulares emitidas por la Unidad de Información Financiera	64
5.2.5) Resumen de Antecedentes Normativos	65

6) DESARROLLO DEL TRABAJO	67
1) Presentación de la entidad obligada a actuar como informante de la UIF en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 25.246	67
1.1) Antecedentes de la sociedad	68
1.2) Diseño organizacional, ambiente competitivo y legal, posición financiera y económica en la que se encuentra la sociedad	69
1.3) Descripción del negocio de las tarjetas de crédito	74
1.4) Utilización del sistema de tarjeta de crédito como medio para el lavado de dinero	75
2) Plan Global Anti-Lavado a desarrollar por Tarjeta Naranja S.A. – Sujeto Obligado a informar en virtud del artículo 20 de la Ley N° 25.246	77
2.1) Objetivo del Plan Global Anti-Lavado	77
2.2) Organización del sistema de prevención	78
2.3) Procedimientos a realizar	79
2.4) Componentes normativos del sistema	87
7) CONCLUSIONES GENERALES	93
8) BIBLIOGRAFÍA	95
9) GLOSARIO	98
10) ANEXOS	101
1) Estado de Situación Patrimonial al 31.12.06 presentado en forma comparativa con el 31.12.05 de Tarjeta Naranja S.A.	101
2) Estado de Resultados por el ejercicio finalizado el 31.12.06 presentado en forma comparativa con ejercicio finalizado el 31.12.05 de Tarjeta Naranja S.A.	102

**A mis padres y hermana,
a mis amigos
y en especial a mi abuela Teresa Nieves**

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES**

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES

El lavado de dinero hace que el crimen rinda dividendos, al permitirles a los criminales esconder y legitimar las ganancias procedentes de actividades ilegales. Según un estimado reciente, la actividad del lavado de dinero mueve mas de USS 6 millones anuales en Argentina. Estos fondos ilícitos le permiten a los criminales financiar una variedad de otras actividades delictivas. Aún más, el lavado de dinero favorece la corrupción, distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras.

Este crimen se presenta como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros, como ser; i) la reducción de las tasas de crecimiento internacional originada por la inversión especulativa y sin un fin económico; ii) movimientos de capital en direcciones opuestas a aquellas que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos; iii) influencias significativas sobre diferentes variables de la economía (tasas de cambio y de interés, y en los precios de determinados bienes) motivado por el movimiento, de un país a otro, de los grandes volúmenes de capital que genera el lavado de dinero, y iv) la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad afectando el buen funcionamiento de las instituciones.

Una forma precisa de definir al lavado de dinero es expresar que se trata de un proceso por el cual se aplican fondos o bienes que provienen de conductas ilícitas a actividades económicamente lícitas, con el fin de dotarlos de una apariencia de legalidad.

Esto implica que deban tomarse medidas destinadas a conformar, fortalecer y consolidar mecanismos de prevención y control de esta modalidad criminal dinámica y cambiante.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES**

El principal organismo en la lucha contra el lavado de dinero es el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o FATF (Financial Action Task Force) por sus siglas en inglés, este organismo es un grupo inter-gubernamental, que fue establecido por la cumbre G-7 en París en 1989 para desarrollar una respuesta internacional coordinada. Una de las primeras tareas del FATF fue emitir las 40 Recomendaciones para la prevención del blanqueo de capitales.

En Argentina, se promulgó la ley N° 25.246¹, que reglamenta la prevención del lavado de dinero, mediante la cual se designó como autoridad de competencia en la parte de análisis de las operaciones de lavado a la Unidad de Información Financiera (UIF), que haciendo uso de sus facultades debe normar en la materia, emitir pautas objetivas, realizar el análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y posteriormente de corresponder ponerla en conocimiento del Ministerio Público Fiscal.

A su vez, la Ley N° 25.246 fijó las penas que deberán cumplir aquellos que cometan dicha actividad ilícita, las cuales pueden alcanzar la sanción de 10 años de prisión a aquel que: convirtiere; transfiriere; administrare; vendiere; gravare o aplicare de cualquier otro modo, dinero u otra clase de bienes proveniente de un delito en el que no hubiere participado, con la consecuencia posible de que los bienes originados adquieran una apariencia de origen lícito.

Por otra parte dicha ley designó los sujetos que están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, definiendo el término operaciones sospechosas de la siguiente manera: aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

¹ Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES**

Los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera son los siguientes²:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley N° 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley N° 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;
6. Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;
8. Las empresas aseguradoras;

² Sujetos enumerados por el artículo 20 de la Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES GENERALES**

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales;
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
12. Los Escribanos Públicos;
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley N° 22.315;
14. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y modificatorias);
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes N° 20.091 y N° 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
OBJETIVOS**

2. OBJETIVOS

Los objetivos trazados para la realización del presente trabajo de graduación son los siguientes:

2.1. Generales

- Comprender acerca del lavado de dinero, las técnicas e instrumentos utilizados en las diferentes etapas del proceso, y las consecuencias socioeconómicas que acarrea.
- Conocer e interpretar el marco normativo (las leyes, sus modificaciones, resoluciones y decretos) que reglamenta la actividad de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

2.2. Específicos

- Presentar una empresa que deba actuar como sujeto obligado a informar a la UIF, e identificar su diseño organizacional, posición financiera y económica, sus metas y objetivos y, el ambiente competitivo, legal y macroeconómico en el cual se encuentra inmersa.
- Desarrollar un programa de trabajo aplicado a este sujeto obligado a informar a la UIF, que contenga: las actividades, obligaciones y procedimientos a aplicar, como medidas de prevención de la actividad de encubrimiento y lavado de origen delictivo.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
METODOLOGIA**

3. METODOLOGÍA

- Estudio exploratorio de carácter bibliográfico acerca de la naturaleza del lavado de dinero, ubicación temporal y física de su implementación, diferentes etapas del proceso y consecuencias socioeconómicas que acarrea.
- Estudio descriptivo de las recomendaciones de la GAFI; la Ley N° 25.246, sus modificaciones y decretos que la reglamentan; las facultades y funciones de la UIF, como así también las resoluciones generales emitidas por dicho organismo.
- Entrevistas a la gerencia de una entidad, que resulte obligada a informar a la UIF en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 25.246, con el objetivo de conocer el diseño organizacional de la empresa.
- Descripción de la situación económica, financiera y competitiva en que la empresa se encuentra inmersa a través del análisis de la información publicada en comunicaciones internas, distintos organismos de control y medios de prensa.
- Diseño de un programa de trabajo que contenga las diferentes actividades a desarrollar por el sujeto obligado a informar seleccionado, contemplando en el mismo los diferentes requisitos solicitados por la reglamentación general y particular que aplican sobre esta clase de sujeto.
- Desarrollo de las conclusiones arribadas mediante la realización del presente trabajo.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivos

Para definir a este delito denominado encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, hay que referirse al proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. O bien como lo define Maldonado y Firpo a la “transformación del dinero obtenido en forma ilegal, en valores patrimoniales, con el propósito de aparentar que se trata de una ganancia legal o legítima”¹.

A este crimen se lo reconoce generalmente con el nombre “lavado de dinero”, esto es así debido a que en un principio el dinero proveniente de las actividades ilícitas (como por ejemplo, el tráfico de estupefacientes, el contrabando de armas, la prostitución de menores, la pornografía infantil, etc.) se integraba al sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenido mediante los ingresos generados por los lavaderos de ropa.

De esta forma un lavadero simulando una sobrefacturación “blanqueaba” dinero proveniente de actividades ilícitas.

Con los años este delito se fue perfeccionando y en la actualidad se realiza a través de una serie de operaciones complejas que por lo general tienen lugar en tres etapas o fases, sin dejar de mencionar que en la práctica los casos observados pueden no cumplir la totalidad de las fases aquí expuestas:

Fases del proceso de Lavado de dinero²

- 1. Colocación de los fondos*
- 2. Estructuración*
- 3. Integración*

¹ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 41.

² LUIS ALBERTO BREGNI Y OSCAR ANTONIO MARTINEZ, “Lavado de dinero. Recopilación Normativa y Glosario de Términos Usuales. Tomo I.” 1° Edición, Diciembre de 2003, Glosario página LV.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

1 Colocación de los fondos

En la etapa inicial o de colocación el lavador introduce el bien o el dinero obtenido de su actividad ilegal al sistema financiero. Esto puede ser realizado dividiendo grandes cantidades de dinero en sumas más pequeñas y menos visibles que se depositan directamente en una cuenta bancaria, o enviando efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. ***El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se obtuvo por la realización de un delito, de la actividad que lo originó.***

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa personas con documentación falsa o bien empresas "fantasmas" o irreales, para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos "Paraísos Fiscales" o las "Estructuras Off-Shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos, adoptando el carácter de empleados y que colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar los depósitos.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

2 Estructuración

Luego de que los fondos han sido incorporados al sistema financiero, entra en escena la segunda etapa. En esta fase, el lavador genera una serie de movimientos o conversiones de los fondos para distanciarlos de la fuente. Los fondos pueden disfrazarse con la compra y venta de instrumentos de inversión, o volver a transferirse a una serie de cuentas en distintos bancos del mundo. Este uso de grandes cantidades de cuentas dispersas para lavar dinero, es más frecuente en aquellas jurisdicciones que no cooperan con las investigaciones realizadas en contra del lavado de dinero.

El objetivo en esta instancia es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de “firmas fantasmas” ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

3 Integración

Habiendo procesado exitosamente sus ganancias ilícitas en las primeras dos etapas, el lavador mueve estas ganancias a la tercera etapa - integración - en la cual los fondos vuelven a entrar legítimamente a la economía. Esta integración se logra mediante la creación de organizaciones "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invirtiendo en inmuebles que a su vez sirven como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Metodologías usuales

COLOCACION	DECANTACIÓN	INTEGRACIÓN
Compra-Venta de moneda extranjera	Fusiones, absorciones, alianzas entre sociedades controlantes y controladas	Autopréstamos
Múltiples depósitos	Realización de operaciones sin lógica aparente	Sobre facturación
Método de los “Pitufos” ³	Canje a billetes de alta denominación y diferentes monedas	Facturación ficticia
Contrabando de dinero	Utilización de diferentes plazas financieras	Sociedades fachada
Soborno / Extorsión	Utilización de instrumentos financieros complejos y de rápida rotación	Inversión en Servicios
Utilización de “prestanombres” ⁴	Activos de fácil disponibilidad	Inversiones para facilitar el circuito productivo
Utilización de plazas permisivas	Dinero digital	Empresas de transporte, química, movimiento de efectivo, correos, etc.

³ Pitufos: “Se denominan así a las personas que, integrando una organización, actúan por separado pero coordinadamente entre sí, en maniobras cuyo objetivo es evitar los controles que se aplican en las entidades financieras en función de un tope o monto de operación”.

LUIS ALBERTO BREGNI Y OSCAR ANTONIO MARTINEZ “Lavado de Dinero. Recopilación Normativa y Glosario de Términos Usuales. Tomo I.”, 1º Edición, Diciembre de 2003, Glosario página LI.

⁴ Prestanombres: “Se denominan así a los que brindan sus datos personales para realizar la operación. Pero el uso de este artilugio no siempre está ligado a un tope, sino que haciendo uso del buen nombre y honor de la persona, se realizan en su nombre variadas operaciones”

LUIS ALBERTO BREGNI Y OSCAR ANTONIO MARTINEZ “Lavado de Dinero. Recopilación Normativa y Glosario de Términos Usuales. Tomo I”, 1º Edición, Diciembre de 2003, Glosario página LII.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.2. Técnicas de lavado

Operatorias Offshore:

Las operatorias Offshore realizadas por los que cometen los ilícitos y luego quieren darle una apariencia legal a sus ingresos son llevadas a cabo generalmente en los llamados “paraísos fiscales”.

¿Que es un paraíso fiscal?

Son países o territorios (generalmente Islas o países de pequeñas dimensión), que debido al reducido tamaño han adoptado políticas dirigidas a atraer inversiones del exterior, mediante incentivos fiscales y legislaciones mercantiles muy flexibles y convenientes.

Los atractivos que gozan los residentes de estos territorios, ya sean personas físicas o jurídicas, son los siguientes:

⇒ Exención de impuestos sobre los intereses generados en cuentas corrientes bancarias, bonos, acciones u otras rentas financieras generadas en el mercado local.

⇒ Secreto bancario: lo cual resulta muy beneficioso para “blanquear dinero sucio”, principalmente en la etapa de colocación del proceso de lavado.

⇒ Legislación mercantil muy flexible, con figuras como una S.A. dedicadas al comercio internacional bajo las leyes de un paraíso fiscal y dedicadas a operar fuera del territorio o con sede en el, pero sin llevar a cabo ninguna actividad con residentes locales, sino solo con extranjeros, estas sociedades son las llamadas “Offshore”.

La constitución de una S.A. en un paraíso fiscal es un trámite sencillo y rápido dado que por lo general no existe un mínimo de capital social exigido por ley, ni es obligación revelar quienes son los socios de las mismas, lo cual otorga un anonimato deseado para aquellos que quieren cortar la cadena de seguimiento de sus ingresos, además no es necesario tener un lugar de trabajo en el paraíso fiscal, sino que basta con designar un agente residente, quién será el



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

encargado de efectuar los trámites necesarios para la constitución, registro y mantenimiento de la sociedad.

No se requiere tampoco reuniones periódicas de accionistas, ni el registro de cambios de directores, generalmente tampoco es necesario llevar libros de contabilidad ni presentar declaraciones juradas.

Zonas francas

Las zonas francas son: “*áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo con el fin de que se desarrollen en ellas, con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la ley respectiva, toda clase de actividades: industriales, comerciales o de servicios*”⁵.

En cuanto a la forma jurídica que pueden adoptar los usuarios en estas zonas francas, se admite cualquiera de los tipos sociales que surgen de las legislaciones vigentes.

Las zonas francas en Uruguay:

En Uruguay hay varias zonas francas, las cuales están localizadas en departamentos como Montevideo, Colonia, Rivera y otros.

La Dirección Nacional de Aduanas no tiene competencia alguna sobre estas zonas, como consecuencia, los usuarios de las zonas francas deben restringir su actividad a la desarrollada dentro de la misma, no pudiendo desarrollar sus negocios en territorio aduanero nacional.

Estos usuarios están exentos de todo tipo de tributo nacional, durante el plazo de sus contratos, lo que significa que son un gran atractivo para los “lavadores”, dado que el costo de legitimar sus ingresos se ve reducido notablemente por estas exenciones. Aunque cabe

⁵ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 92.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

aclarar que justamente por los beneficios que otorgan, muchas sociedades se establecen en estas zonas sin conllevar ningún ilícito por tal motivo.

Sistema financiero

Tal como se mencionó en la descripción de las etapas del lavado de dinero, el sistema financiero es uno de los más utilizados para el desarrollo de estos ilícitos, dado que posibilita la realización de diferentes transacciones que imposibilitan a los organismos controladores rastrear el origen del dinero con que estas se realizan. En consecuencia es sobre este sector donde más se enfatiza a la hora de elaborar leyes que conlleven a una mayor prevención.

Tal es así que en la Argentina por ejemplo, se ha ordenado por ley el levantamiento del secreto bancario y bursátil para evitar la utilización de estos sectores como nexos en el blanqueo de capitales.

Entidades bancarias

Las entidades bancarias pueden ser clasificadas de acuerdo a sus posibles niveles de participación en este tipo de operaciones. Maldonado y Firpo⁶ las define así:

- a) *Comprometidas sin conocimiento*: en general la mayoría de las instituciones pueden llegar a pertenecer a este tipo y operando de manera absolutamente legal. Es a este tipo de bancos a quienes están dirigidas las recomendaciones y normas gubernamentales. Por lo tanto solo se les puede reprochar que, a pesar de la creciente preocupación de los gobiernos sobre este tema, no apliquen en forma exhaustiva las disposiciones vigentes al respecto.

- b) *Aquellas que operan con operaciones legales pero que a la vez cooperan con organizaciones delictivas*: es común que las que se encuentren dentro de este tipo sólo lo estén debido a que algunas personas que integran su personal sean las que realmente colaboren con los delincuentes, sin el conocimiento del banco.

⁶ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, "Los Secretos del Lavado de Dinero", D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 181.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- c) *Aquellas que tienen como objetivo ser nexos de actividades delictivas y utilizar como pantalla la realización de operaciones bancarias normales y legales: estas por lo general se ubican en los centros offshore.*

A continuación se detallan algunas de las operaciones que se realizan en el tercer tipo de categoría de bancos para ocultar las ganancias ilícitas:

- Colocación de grandes sumas de dinero en pequeñas proporciones (primer paso del proceso).
- Utilización de cuentas, para efectuar depósitos, transferencias de fondos ilícitos, operaciones financieras sofisticadas con el fin de ocultar el rastro de posibles evidencias.
- Uso de cajas de seguridad para ocultar dinero.
- Emisión de cheques, cartas de crédito, certificados de depósito, manteniendo oculto el origen de los fondos con el objetivo de reintegrar los fondos a la economía formal.

Mercado de Valores

Las operaciones que habitualmente se realizan en los Mercados de Valores corresponden a la compra-venta de acciones, bonos y otros títulos valores o bien de opciones de adquisición o venta de acciones.

Para operar en los mercados los interesados deben contactar a un agente de bolsa que actuará como mandatario de aquel. El accionar de estos mandatarios en los casos en los cuales los comitentes realizan este tipo de operaciones para lavar dinero puede o no estar en connivencia. Es importante destacar que son las operaciones en si las que generan una atracción a los lavadores, dado que, la complejidad de las mismas, permite disfrazar ganancias ilegales en legítimas.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

Algo que surge por definición es que los lavadores necesitan de mercados extremadamente líquidos y mayoristas, siendo a su vez mercados donde el principio y el fin de operación no surja con claridad, en el caso de las operaciones en los mercados de valores, muchas de las transacciones que se realizan son conocidas en detalle solo por los operadores, de forma tal que la cadena se torna confusa y dificulta el adecuado seguimiento.

Casinos

En esta actividad los lavadores pueden blanquear sus ingresos utilizando una metodología muy sencilla:

El lavador compra grandes cantidades de fichas utilizando a otras personas, simulando que utilizará las mismas para jugar. Esa suma de fichas en realidad no las destina al juego sino que las presenta en caja, simulando haber obtenido una gran ganancia. De esta forma al agrupar las compras de todas las terceras personas, se forma un importe muy significativo, que el casino no paga en efectivo, sino que entrega un cheque o bien realiza la transferencia directamente a su cuenta.

En el futuro si algún órgano contralor investiga el origen de esos fondos el lavador puede alegar haberlos obtenidos ganándolos legalmente en el casino.

Sobrefacturación

Este es uno de los mecanismos mas utilizados en la última etapa del proceso, el mismo consiste en facturar servicios falsos o no prestados, generalmente a empresas fachadas de los mismos lavadores, simulando obtener ingresos legítimos y así poder demostrar que el dinero que en la realidad es “sucio” proviene de una actividad de servicios.

El costo que asumen los lavadores al efectuar estas sobrefacturaciones o facturaciones falsas es el impositivo, dado que por estos ingresos deberán abonar los impuestos que surgen de las leyes de los diferentes países.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Subfacturación

En este caso la operación realizada entre empresas relacionadas es la siguiente:

Se realiza una venta de bienes, generalmente piedras preciosas o joyas, a un precio inferior al del mercado, de esta forma la empresa que adquiere los bienes y quiere aparentar haber obtenidos ingresos lícitos, luego vende los mismos a terceros a precios muy superiores a los que pagó por su adquisición, generando grandes utilidades ficticias.

4.3 Consecuencias económicas, financieras, sociales y políticas que acarrea

“La economía capitalista se rige por el principio del beneficio. Cuando además de capitalista es, como debe ser, competitiva, se guía por el principio de la transparencia. Se rige igualmente por el principio de la no nocividad de las actividades que se llevan adelante. Claramente, los dos primeros conceptos mencionados (beneficio y competencia) son opuestos a la forma en que se opera en el mundo del lavado de dinero y el incumplimiento del tercero (no nocividad) genera la peor de las consecuencias ya que conduce al terrorismo.”⁷

“Si los países caen en la dependencia de estas corrientes de capitales, proveniente de la actividad delictual, la consecuencia tanto a mediano cuanto a largo plazo será la negativa deformación estructural de su macroeconomía.”⁸

Como se puede apreciar en las definiciones citadas la prevención del lavado de dinero es un derecho fundamental para una sociedad, todo esto a la luz de las consecuencias muy negativas que este delito conlleva.

Los efectos para una sociedad que se producen por este fenómeno son de diversas índoles, como por ejemplo:

⁷ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 11.

⁸ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 7.

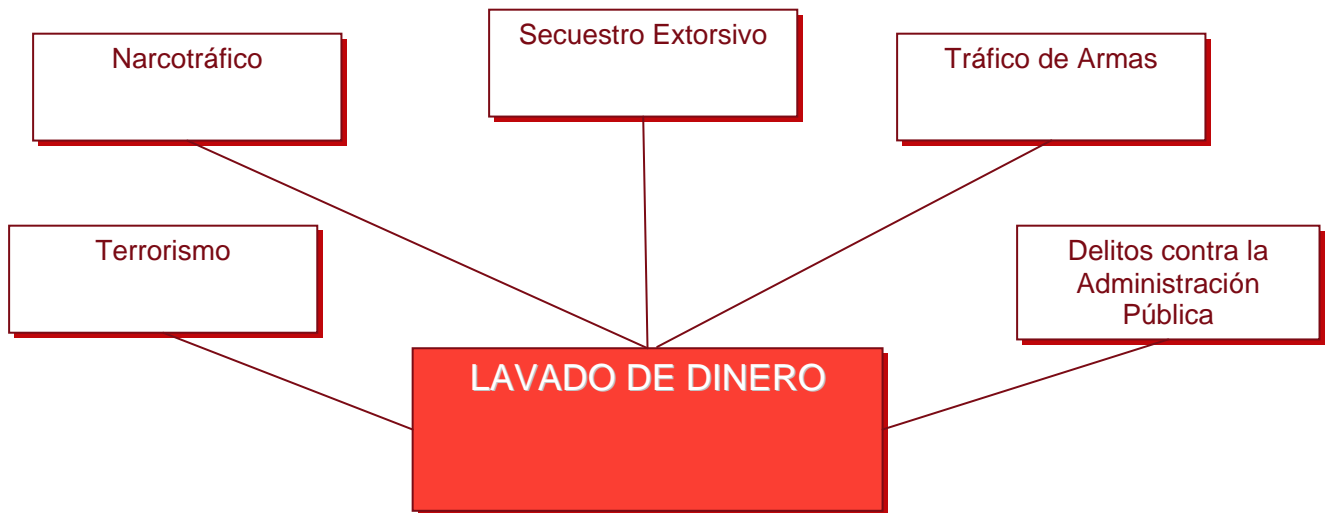


**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- En una economía formal, los inversionistas buscan obtener de sus inversiones la mayor tasa interna de retorno posible. Los lavadores en cambio buscan aquellas inversiones que permitan disimular el origen ilegal de sus fondos, sin importar la rentabilidad de la misma, estos movimientos pueden tener una dirección contraria a la esperada conforme a los principios de la economía.
- Otro claro indicador, de impacto sobre la economía, lo constituye el hecho de que el dinero ilegal se traslada a países macro económicamente no estables, lo cual no resulta lógico desde el punto de vista estrictamente económico, donde la seguridad de las inversiones es lo que predomina en la búsqueda de los inversionistas.
- Se produce una expulsión de las estructuras productivas tradicionales, debido a que la inversión realizada por los delincuentes se enfoca principalmente en el área de servicios. Perdiéndose, de esta forma, las capacidades de producción de bienes y aumentando la dependencia de las importaciones, generando un efecto negativo en la balanza comercial y de pagos de estos países.
- La mayor circulación de dinero ilegal influye en las tasas de interés y de cambio y en los precios internacionales de los bienes y servicios. Esto desestabiliza la economía mundial, generando trastornos, algunas veces muy difíciles de reparar, en los sistemas financieros nacionales.
- Con el afán de parte de los delincuentes de evadir controles se produce una mayor corrupción política y administrativa, que afecta la transparencia y credibilidad de la dirigencia y el buen funcionamiento de las instituciones.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.4 Delito precedente



El delito precedente o subyacente, es aquel por medio del cual se obtuvieron los fondos que se tratan de legitimar, mediante la utilización de las técnicas del lavado de dinero. En el gráfico presentado se observan algunos de los delitos precedentes más comunes.

La ley N° 25.246 nombra a la UIF como encargada de prevenir el lavado de activo proveniente de los siguientes delitos:

1. Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes;
2. Delitos de contrabando de armas;
3. Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita;
4. Hechos ilícitos cometidos por asociaciones organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
5. Delitos de fraudes contra la administración pública;
6. Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Se observa claramente que se trata de prevenir delitos que resultan muy negativos, de ahí que nos basamos en afirmar que la prevención del lavado de dinero es un “derecho fundamental” para cualquier sociedad, y es uno de los mayores desafíos que se les presenta a los gobiernos nacionales e internacionales que deberán actuar en forma mancomunada para que la implementación de las normativas de prevención resulten eficaces, de lo contrario las consecuencias a nivel económico, político y social serán de las más adversas.

A partir de los conceptos generales sobre “lavado de dinero” descritos y de las leyes y resoluciones promulgadas para la prevención de tal delito, se elaborará en la etapa de “desarrollo” del presente trabajo, un Plan Global Antilavado a aplicar por una entidad obligada a actuar en la prevención del Lavado de Dinero, como informante de cualquier operación que resulte sospechosa o anormal realizada por alguno de sus clientes.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5. Antecedentes normativos

Existen diferentes orígenes de las normas que tratan sobre el tema; en el plano internacional las normas y resoluciones emitidas por las organizaciones intergubernamentales, como por ejemplo el Grupo de Acción Financiera o el Comité de Basilea, mientras que en el local; las leyes y decretos emitidas por el estado, las normas y resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y por los distintos entes reguladores (Banco central, Comisión Nacional de Valores, Administración de Aduanas, Superintendencia de Seguros de la Nación, etc.).

Normativa Internacional

Dentro de la normativa internacional se destaca por su relevancia:

1. Las 40 recomendaciones emitidas por la GAFI (Grupo de Acción Financiera).
2. Debidas diligencias con los clientes para Bancos citadas por el Comité de Basilea sobre supervisión bancaria.

Normativa Nacional

La normativa local que tiene mayor preponderancia en el tema es la siguiente:

1. Ley N° 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, Decretos y Resoluciones que la modificaron.
2. Resolución 3-2004 Anexos I, II y III Unidad de Información Financiera.
3. Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Resoluciones para Sectores Particulares emitidas por la Unidad de Información Financiera.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5.1. Normativa Internacional

El lavado de dinero en el mundo – su impacto en números

“El volumen que mueve la droga en Argentina podría estimarse en alrededor de los US\$ 1.170 millones anuales. Esta estimación está basada en datos de porcentajes de consumo de droga en Argentina, consumo promedio por persona en América Latina y los precios estimados de la droga en el país, que surgen del informe mundial de drogas 2005, de la Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU”¹.

“El Lavado de Dinero mueve más de US\$ 6.000 millones anuales en Argentina”²

“El Grupo de Acción Financiera y la ONU estiman que la industria de droga en EEUU y Europa generó US\$ 200 billones en el año 2005.”³

“El valor del mercado mundial de drogas supera el PBI del 88% de los países del mundo.”⁴

“El precio que se paga por entrar a un país en forma ilegal oscila entre los US\$ 300 y los US\$ 100.000, siendo EEUU el más costoso seguido de Canadá, Dinamarca y Noruega.”⁵

“US\$ 525 millones es el monto de los fondos involucrados en los casos de lavado de dinero vinculadas a pólizas de seguros informados por el GAFI, de los cuáles el 65% de los mismos proviene de los seguros de vida.”⁶

“Se estima que las transacciones de lavado de dinero en América Latina se ubican entre el 2,5% y el 6,3% del PBI regional”⁷.

¹ www.unodc.org

² www.infobaeprofesional.com.ar, “Artículo: Lavado de Dinero mueve más de US\$ 6.000 millones en este país”, Noviembre de 2006, Diario Infobae.

³ Informe mundial de drogas de la ONU – 2005 www.undcp.org

⁴ Informe mundial de drogas de la ONU – 2005 www.undcp.org

⁵ Tipologías del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo FATF – 10-06-05 www.fatf-gafi.org

⁶ Tipologías del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo FATF – 10-06-05 www.fatf-gafi.org

⁷ Junta Nacional de Drogas de Uruguay www.infodrogas.gub.uy



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

Dada la naturaleza y envergadura transnacional del fenómeno del lavado de dinero, tal como se aprecia de los datos proporcionados, ha pasado a formar parte de los temas más importantes a tratar dentro de la agenda internacional contemporánea.

A partir de la necesaria cooperación internacional, los Estados fueron armando un entramado normativo producto de convenciones internacionales que fueron dando forma a las bases de prevención del lavado de dinero.

“Existe consenso en la doctrina respecto a que los regímenes internacionales pueden ser definidos como un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones alrededor de los cuales las expectativas de los actores convergen en una determinada área temática de las relaciones internacionales.”⁸

Consecuentemente, los regímenes internacionales se desarrollan a partir de que los países actores renuncian a tomar decisiones autónomas en contra de tal régimen, por lo que se supone la existencia de expectativas convergentes sobre el tema en cuestión.

El inicio de la implementación de este tipo de movimientos relacionado al lavado de dinero fue en la: *Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*, en dicha Convención los Estados partes se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para penalizar el acto de encubrimiento de activos proveniente del tráfico de estupefacientes, asegurar la colaboración internacional y levantar el secreto bancario, entre otros puntos.

También en 1988 se realizó la *Declaración de Principios de Basilea sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para el lavado de bienes de origen delictivo*, a instancias del Comité de Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias, órgano donde se encuentran representados los delegados de los bancos centrales del Grupo de los Diez⁹.

⁸ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 47.

⁹ El Grupo de los Diez, denominado “Club de París”, constituye el grupo de países de mayor preponderancia ante el Fondo Monetario Internacional. En 1980 el Club de París formó el Comité sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras, dicho comité adoptó un acuerdo titulado: Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario para el Propósito del Lavado de Dinero.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Luego en 1989, se constituye uno de los hitos fundamentales en la prevención del lavado de dinero, dado que el grupo de los siete países más industrializados del mundo (“G-7”) creó el GAFI (Grupo de Acción Financiera por sus siglas en español)¹⁰, con el objetivo de que este grupo estudie las medidas ha ser tomadas para prevenir la utilización de las instituciones financieras por los lavadores de dinero.

En 1990 el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero. Estas recomendaciones fueron reformuladas luego en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

4.5.1.1 Marco General de las 40 Recomendaciones- 20 de Junio de 2003 “Última reformulación”

Las 40 recomendaciones se estructuran de la siguiente manera:

⇒ Introducción

⇒ Sistemas Jurídicos

- Alcance del delito de lavado de activos

- Medidas provisionales y decomiso

⇒ Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Procedimientos de debida diligencia y registros actualizados sobre clientes

- Otras medidas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

¹⁰ El GAFI cuenta con 33 miembros, 31 países y 2 organizaciones internacionales; y más de 20 observadores; se puede encontrar en la web del GAFI una lista de miembros y observadores: www.fatf-gafi.org/Members_en.htm.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- Medidas a adoptar con respecto a países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o se las aplica insuficientemente

- Regulación y supervisión

⇒ Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Autoridades competentes, sus facultades y recursos

- Transparencia de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas

⇒ Cooperación internacional

- Asistencia mutua y extradición

- Otras formas de cooperación

⇒ Glosario

Entre las normas fundamentales que se establecieron cabe destacar lo siguiente:

a) Sistemas jurídicos

La recomendación número 1 expresa que: los países deberían tipificar como delito el lavado de activos, en base a la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo del 2000. Además agrega que: los países deberían aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves a los efectos de incluir la gama más amplia de delitos subyacentes. Los delitos subyacentes se deben definir tomando como base todos los delitos, o a partir de un umbral vinculado ya sea con una categoría de delitos graves o con la pena de prisión aplicable al delito subyacente o bien construyendo una lista de delitos subyacentes.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

En la recomendación número 2 se agrega que se debería aplicar a las personas jurídicas y físicas la responsabilidad penal.

Con respecto a las medidas provisionales y decomiso, las recomendaciones establecen que los países deben adoptar medidas legales para que sus autoridades puedan decomisar los activos lavados.

b) Medidas que deben tomar las instituciones financieras¹¹ y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Se establece que los países se aseguren que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI; esto en clara alusión a que se levante el secreto bancario en los casos de investigación por supuestas maniobras de lavado.

A su vez se establecen procedimientos de debida diligencia ante los clientes, como por ejemplo no mantener cuentas anónimas o bajo nombres evidentemente ficticios, identificar al beneficiario final, obtener información sobre el propósito de la relación comercial, prestar atención a las operaciones complejas e inusualmente grandes.

La recomendación número 12 detalla las actividades y profesiones no financieras que deben adoptar los mismos requisitos de debida diligencia: casinos, agentes inmobiliarios,

¹¹ En el Glosario del documento donde se presentan las 40 Recomendaciones se define a las "Instituciones Financieras" de la siguiente manera: "significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente:

1. Toma de depósitos y otros fondos reintegrables de terceros
2. Préstamo
3. Arrendamiento financiero o Leasing
4. La transferencia de dinero o valores
5. Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico)
6. Garantías y compromisos financieros
7. Compra de:
 - instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.)
 - moneda extranjera
 - instrumentos de canje, tasas de interés e índices
 - valores transferibles
 - negociación a futuro de productos primarios
8. Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.
9. Gestión de carteras individuales y colectivas.
10. Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.
11. Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros."

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

comerciantes dedicados a la compra venta de metales preciosos, abogados y contadores, proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos.

Las recomendaciones 13 a 16 tratan sobre la exigibilidad que tienen las instituciones financieras y las profesiones y actividades no financieras designadas, por medio de ley o reglamentación de reportar las operaciones que resulten sospechosas. Con la salvedad que no se requiere a abogados o contadores que actúen como profesionales independientes que reporten una situación sospechosa que ha sido obtenida cuando se encontraban sujetos al privilegio del secreto profesional o legal.

La recomendación 21 menciona que las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas en donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI.

En cuanto a la regulación y supervisión de las entidades financieras y las otras actividades y profesiones designadas, se expresa que los países deben asegurarse que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuada y que estén en cumplimiento con lo que establecen las Recomendaciones del GAFI.

c) Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La Recomendación 26, establece que los países deberían crear una UIF que centralice la recepción, el análisis y la divulgación de ROS¹² y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Así mismo se fundamenta que las autoridades deberían estar en condición de obtener documentos e información para emplearlos en las investigaciones y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas. Ello debería incluir facultades para emplear medidas compulsivas para la presentación de registros por parte de las instituciones financieras y otras personas, para el registro de personas y de locales y para embargar y obtener pruebas

¹² En el Glosario del informe que contiene las 40 Recomendaciones, se explicita que "ROS" es la abreviación de Reporte de Operaciones Sospechosas.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

(Recomendación 28). Esto en clara alusión a la autarquía que deben poseer estas unidades de información con el fin de poder tomar medidas para la prevención de los actos delictivos.

Las Recomendaciones ponen especial énfasis a su vez, en la transparencia de las personas jurídicas, debido a la gran cantidad de empresas falsas o fachadas que han sido creadas con el objeto de aparentar obtener ganancias lícitas con fondos que provienen de las actividades delictivas.

d) *Cooperación internacional*

Se sugiere adoptar las medidas para ser parte de la Convención Nacional de Viena, la Convención de Palermo y la Convención Internacional de las Naciones Unidas.

Los países deben prestar toda asistencia posible en relación a las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados con el lavado de dinero, en función de esto Carlos Carbonari adhiere en su reflexión final: *“El lavado de dinero realizado a través de sus diversas metodologías, el terrorismo y sus circuitos financieros son fenómenos que amenazan gravemente la estabilidad en los planos internacional, regional y nacional.*

Solamente con esfuerzos compartidos a nivel mundial y con la cooperación entre el sector público y el privado, será posible realizar avances en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo..... a efectos de ayudar en la búsqueda de soluciones a estos problemas que exigen una respuesta coordinada de todos los países del mundo”¹³.

¹³ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 177.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5.1.2 Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria

Debida diligencia para los bancos con sus clientes – Octubre 2001

La amplitud, diversificación y sofisticación crecientes del sistema financiero lo convierten en un instrumento cada vez más imprescindible en el proceso de blanqueo de capitales.

El hecho de que el sistema financiero sea uno de los sectores más sensibles para la utilización en operaciones de blanqueo de capitales, y la circunstancia de que el proceso de blanqueo tiende por naturaleza a desarrollarse en un contexto internacional, provocaron que en Octubre de 2001, el Comité de Supervisión Bancaria hiciera público el documento: << Debida diligencia de los bancos con sus clientes >>, que tiene una importancia extraordinaria en esta materia tanto por la claridad de sus propuestas como por el esfuerzo sintetizador realizado para centrar los riesgos que afectan a las entidades, además de proponer medidas y procedimientos imprescindibles para reducirlos.

Actuar con diligencia, significa hacerlo con el cuidado necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia e incurrir en las correspondientes penalidades.

El documento sobre la “Debida diligencia de los bancos con sus clientes” destaca la importancia de una adecuada política de “Conozca a su cliente” o “KYC”, (Know Your Clients por sus siglas en inglés).

En la introducción de tal documento se detalla que el marco de KYC presentado en el mismo se debe utilizar como un punto de referencia para que los supervisores establezcan prácticas nacionales y para que los bancos diseñen sus propios programas.

Por otro lado se afirma que KYC está muy asociado con la lucha contra el lavado de dinero, que es el área del Grupo de Acción Financiera, y que el interés del comité es desde una perspectiva prudencial más amplia.

Los elementos esenciales de las normas KYC se resumen a continuación.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- Política de aceptación de clientes:

Los bancos deben desarrollar políticas y procedimientos claros de aceptación de clientes, incluyendo una descripción de los tipos de clientes que previsiblemente van a representar un riesgo superior al medio para una entidad.

Al prepararse tales políticas deben tenerse en cuenta diversos factores: como por ejemplo, los antecedentes del solicitante, el país de origen, las cuentas vinculadas, las actividades empresariales y otros indicadores de riesgos.

Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos escalonados de aceptación de clientes, que requieran más exhaustivos requisitos para aquellos de alto riesgo.

- Identificación del cliente

Es el elemento esencial de las normas KYC, debe establecerse un procedimiento sistemático de identificación y seguimiento de los nuevos clientes, sin establecerse ningún tipo de operación con los mismos hasta tanto no se haya verificado su identidad.

A los fines del documento, un cliente incluye a:

- ✓ la persona o entidad que mantiene una cuenta con el banco o aquellos a nombre de quienes se mantiene una cuenta (es decir, sus propietarios beneficiarios);
- ✓ los beneficiarios de transacciones conducidas por intermediarios profesionales y
- ✓ cualquier persona o identidad conectada con una transacción bancaria que pueda plantearle al banco un riesgo de reputación u otra índole.

Es preciso prestar especial atención a las cuentas de fideicomisos, personas fiduciarias, a los vehículos corporativos (establecer impedimentos para que las sociedades sean utilizadas por personas físicas como método para manejar cuentas anónimas, y prestar atención a las sociedades con acciones al portador), a los clientes no reconocidos en personas a los



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

corresponsales bancarios y a las personas políticamente expuestas, entre otras personas de riesgos para la reputación del banco.

- monitoreo constante de cuentas y transacciones

Las entidades deben identificar la actividad normal y razonable de las cuentas de sus clientes para controlar y disminuir el riesgo de forma efectiva.

Para todo tipo de cuentas y de clientes las entidades deben tener implantadas pautas para identificar una actividad inusual o sospechosa.

- Gestión de riesgos

Una política eficaz de KYC comprende sistemas y controles internos adecuados, segregación de funciones, y directrices adecuadas al personal adaptadas a las peculiaridades del negocio. Como elemento esencial el documento destaca la implicación de la alta dirección de las entidades tanto en la implementación de las políticas como en el posterior seguimiento de los procedimientos realizados.

Los funcionarios de auditoría interna tienen responsabilidades importantes en la evaluación del cumplimiento de las políticas KYC.

Los bancos deben realizar constantemente programas de entrenamiento de empleados, de modo que el personal tenga el total conocimiento de los procedimientos KYC a realizar.

El documento finaliza destacando el papel de los supervisores nacionales, los cuales deben supervisar los programas KYC de las entidades, y afirma que el proceso de supervisión debería incluir no solo una revisión de las políticas y procedimientos, sino también una revisión de los archivos de clientes y el muestreo de algunas cuentas.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5.2 Normativa Nacional

Introducción

En octubre de 1989 se promulgó la Ley N° 23.737 – Ley Penal sobre estupefacientes, cuyo artículo 25 tipificaba el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas, y el artículo 26 establecía la posibilidad del levantamiento del secreto bancario. Con dicha norma se dio cumplimiento a lo establecido por la Convención Nacional de Viena (1988) en lo relativo a la penalización del narcolavado.

También 1989, algunos meses antes de la promulgación de la ley N° 23.737 había sido creada la Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación (SEDRONAR).

Posteriormente en 1992 se promulgó la Ley N° 24.072, que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. El propósito de aprobar esta Convención de Viena fue promover la cooperación entre las partes contratantes para el tratamiento del tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos con dimensión internacional.

*“La ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, promulgada en el 2000, modificó los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal argentino, introdujo una regulación administrativa al crear la Unidad de Información Financiera e impuso diversas obligaciones a determinados sujetos con el propósito de prevenir e impedir el lavado de dinero procedente de actos delictivos”.*¹⁴

¹⁴ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 90.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5.2.1 Ley N° 25.246

Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos Obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el artículo 25 de la Ley 23.737

Sancionada el 13 de abril de 2000 y promulgada el 5 de mayo del mismo año.

La normativa en cuestión modifica el delito de encubrimiento en el Código Penal (artículos 277, 278 y 279).

Es así que en su artículo 2 establece:

“Sustituyese el artículo 277 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 277: 1) Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.

b) El autor actuare con ánimo de lucro.

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento. La agravación de la escala penal prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

3) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e, y del inciso 2, b.”¹⁵.

Encubrimiento

¿Que encubrimiento se penaliza?

Como bien detalla el artículo 2 de la Ley N° 25.246, el encubrimiento que se penaliza, es aquel que no corresponde al delito principal ni a la participación en la ejecución del delito principal, sino que lo que se castiga es la conducta acaecida luego de la comisión del delito. Con respecto a las penas la ley segrega el encubrimiento simple (prisión de 6 meses a 3 años), del encubrimiento agravado (prisión de 1 a 6 años).

Por su parte el artículo 3 de la Ley N° 25.246 estipula:

“Sustituyese el artículo 278 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 278: 1) a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o

¹⁵ Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000. Art. 2.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) El que por temeridad o imprudencia grave cometiere alguno de los hechos descriptos en el inciso anterior, primera oración, será reprimido con multa del veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los bienes objeto del delito;

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados.”¹⁶

Como puede apreciarse el artículo 3 está castigando la acción de “lavar” el dinero proveniente de un ilícito, el acto de tratar de legitimar los ingresos obtenidos mediante la realización de ilícitos.

¹⁶ Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000. Art. 3.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

El bien jurídico protegido

Las estrategias legislativas sobre prevención del lavado de dinero parten de una toma de posición de parte de los legisladores con relación al problema de cuáles son verdaderamente los intereses sociales afectados por dicha actividad.

“Están quienes piensan que no se encuentra justificada la tipificación penal del delito de lavado de dinero, argumentando que no sería una actividad relevante desde la perspectiva penal, sino que, por el contrario, debería ser promovida por poderes públicos, mereciendo una valoración positiva, porque el dinero pasaría a estar controlado, en el sentido de que estaría sujeto a las mismas obligaciones de carácter impositivo y a los mismos controles que el dinero lícito”.¹⁷

Por otra lado hay quienes opinan que el bien jurídico que agrede la conducta de lavado es la Administración Pública, en particular la tarea de persecución de los delitos que desarrolla la justicia, ello en la medida en que esta conducta quedó configurada como una forma agravada de encubrimiento (Art. 277 y 278 del CP).

En segundo lugar la ley establece que el delito que origina el dinero a lavar, puede ser cualquier tipo de delito, lo que permitió ampliar la gama de delitos precedentes al lavado.

Si recordamos las consecuencias económicas, políticas y sociales que acarrea el lavado de dinero, surge que, claramente es un acierto la intención del legislador de crear las penas necesarias para tratar de prevenir estos actos. Más allá de la eficacia o no de las normas, el hecho de hacer reflexionar a la sociedad sobre los actos que están acaeciendo merece el respaldo necesario para poder implementar los castigos correspondientes con miras a reducir la cantidad de ilícitos producidos.

¹⁷ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 91.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

La autonomía del delito de lavado de dinero

“El delito de encubrimiento y su regulación como figura autónoma dentro del capítulo de los delitos contra la administración pública constituye patrimonio de la moderna doctrina del Derecho Penal”¹⁸.

La autonomía del lavado de dinero surge en virtud que el Código Penal no considera a este delito como un supuesto de participación en el delito subyacente, respecto del cuál se separa. El artículo 4 de la ley N° 25.246 justamente expresa:

“Sustitúyese el artículo 279 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 279: 1. Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente;

2. Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos (\$ 1.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2;

3. Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 2, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación;

¹⁸ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 93.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4. Las disposiciones de este Capítulo regirán aún cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación especial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión.”¹⁹

Unidad de Información Financiera

La ley N° 25.246 en sus artículos 5 a 19, crea a la Unidad de Información Financiera (UIF) entidad que funciona con autarquía funcional en Jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

La función que le otorga la ley a la UIF es la siguiente: analizar el tratamiento y la transmisión de información con el objeto de prevenir el lavado de activos.

Como consecuencia de ello es competencia de la Unidad:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones que les corresponde proporcionar a los sujetos designados por la ley como obligados a informar;
2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto por la ley puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos y en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes;
3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley;
4. Dictar su reglamento interno para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

¹⁹ Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000. Art. 4.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Como se detalló en las funciones que le competen a la UIF, básicamente la labor de la Unidad es recibir los reportes de operaciones sospechosas, analizarlos, procesarlos y trasladarlos en caso que lo considere necesario al Ministerio Público.

La UIF se creó como un organismo que sigue los lineamientos de la GAFI y está identificada como una unidad administrativa. La autarquía con la que cuenta es la funcional, o lo que es lo mismo es autónoma en cuanto a sus decisiones, y reporta anualmente al Congreso de la Nación, pero a su vez, está bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

“La creación de la UIF le permitió a nuestro país ser aceptado como miembro pleno de la GAFI, así como también tener protagonismo a la hora de la conformación del GAFISUD²⁰, cuya Secretaría Ejecutiva, como reconocimiento a los esfuerzos realizados, tiene sede en Buenos Aires.”²¹

En cuanto al presupuesto, la UIF cuenta con uno propio, pero el mismo se ejecuta a través de tal Ministerio.

Organigrama de la UIF

Con las modificaciones introducidas por la ley N° 26.119²² el organigrama de la UIF quedó establecido de la siguiente forma²³:

²⁰ www.gafisud.org “GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, creado en el 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, para el combate contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, corresponde a una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur”.

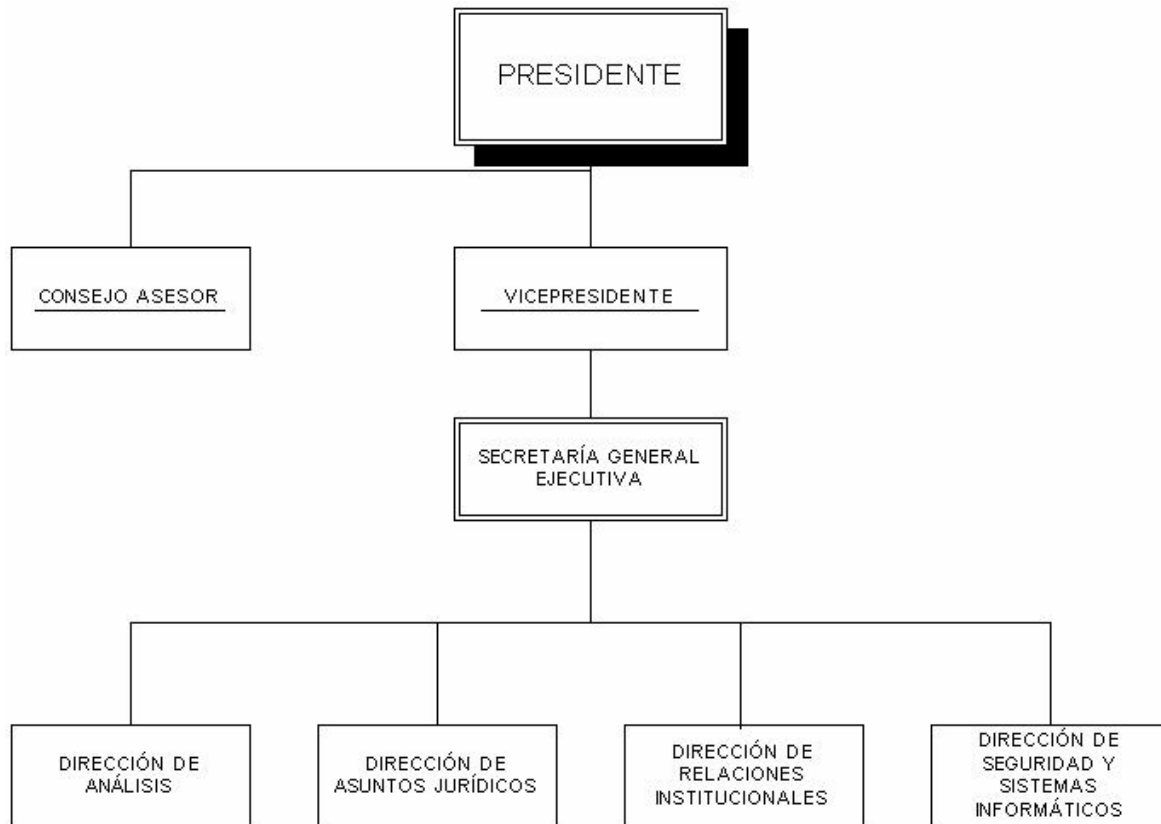
²¹ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 134.

²² Ley N° 26.119, Sancionada y Promulgada el 12 de julio de 2006. Modificó la estructura de la UIF (Art. 8, 9, 10, 12 y 16 de la Ley N° 25.246).

²³ www.uif.gov.ar



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**



El Consejo Asesor esta conformado por siete vocales:

- I. Un funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;
- II. Un funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- III. Un funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;
- IV. Un experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;
- V. Un funcionario representante del Ministerio de Justicia y derechos Humanos;
- VI. Un funcionario representante del Ministerio de Economía y Producción;

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

VII. Un funcionario representante del Ministerio del Interior.

A su vez la Ley N° 26.119 estableció que el Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor tendrán dedicación exclusiva en sus tareas y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Cooperación con Organismos Nacionales

Según lo establece el Artículo 12, de la ley bajo análisis (N° 25.246), la UIF cuenta con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Inspección General de Justicia, los Registros Públicos de Comercio o entes análogos de las Provincias, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La función de estos oficiales de enlace es la de consulta y coordinación de actividades de la UIF con las de los organismos de origen a los que pertenecen.

En la actualidad, la UIF tiene oficiales designados en los siguientes organismos²⁴:

- ⇒ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;
- ⇒ MINISTERIO DE ECONOMÍA;
- ⇒ BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA);
- ⇒ ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP);

²⁴ www.uif.gov.ar



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- ⇒ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV);
- ⇒ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN);
- ⇒ REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS;
- ⇒ INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ);
- ⇒ DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS;
- ⇒ DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES;
- ⇒ DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL;
- ⇒ DIRECCIÓN NACIONAL DE REINCIDENCIA;
- ⇒ PREFECTURA NAVAL ARGENTINA;
- ⇒ POLICIA FEDERAL ARGENTINA;
- ⇒ GENDARMERÍA NACIONAL;
- ⇒ FUERZA AÉREA ARGENTINA;
- ⇒ DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA AERONÁUTICA;
- ⇒ SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES y PENSIONES.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

A su vez, la UIF puede solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9 del artículo 14, y con la finalidad de consolidar iniciativas tendientes a la prevención del lavado de activos, la Unidad de Información Financiera suscribió los siguientes Convenios de Cooperación para el Intercambio de Información con diversas UIF del mundo:²⁵

PAIS (ORGANISMO)	
COLOMBIA (UIAF)	AUSTRALIA (AUSTRAC)
EL SALVADOR (UIF)	BELGICA (CTIF-CFI)
ESPAÑA (SEPBLAC)	BOLIVIA (UIF)
GUATEMALA (IVE)	BRASIL (COAF)
HONDURAS (CNBS)	CANADA (FINTRAC)
PANAMÁ (UAF)	CHILE (UAF)
PARAGUAY (UAF-SEPRELAD)	PORTUGAL (UIF)
PERÚ (UIF)	RUMANIA (ONPCSB)
VENEZUELA (UNIF)	

Sujetos Obligados a Informar

El artículo 20 de la Ley N° 25.246 establece los sujetos que están obligados a informar a la UIF cualquier información que resulte sospechosa. Dentro de los mismos se encuentran:

“1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley N° 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley N° 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;

²⁵ www.uif.gov.ar



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;
6. Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;
8. Las empresas aseguradoras;
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales;
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
12. Los Escribanos Públicos;
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley N° 22.315;



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

14. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias);

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.”²⁶

Asimismo cabe aclarar, que la ley N° 26.087 promulgada en abril del 2006, estableció que en el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Derogando el último párrafo del artículo 20 que establecía que tal secreto no podía oponerse cuando el requerimiento hubiera sido solicitado por juez competente, la ley N° 26.087 lo que hace es extender dicha facultad a la UIF, quien a partir de la promulgación de tal ley no tendrá como limitación de información la invocación de tales secretos.

El artículo 21 de la Ley N° 25.246 determina las obligaciones a las que quedan sometidas los sujetos obligados, las mismas corresponden a recabar información de los clientes sobre la identidad, personería jurídica, domicilio y otros datos que se estipulen necesarios de los

²⁶ Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000. Art. 20.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

mismos, como así también informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. Definiendo una operación sospechosa como aquella transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad del obligado a informar, resulte inusual, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sea esta realizada en forma aislada o reiterada.

La Resolución 3/2004 dictada por la UIF en su Anexo II, enumera una lista enunciativa de operaciones sospechosas, la cual debe ser considerada por los sujetos obligados a informar.

Dentro de la lista de operaciones sospechosas figuran las siguientes:

- Clientes remisos al suministro de información;
- Ausencia de relación entre la actividad declarada por el cliente y la que surge de verificar los movimientos de fondos y/o las inversiones realizadas;
- Transacciones con filiales constituidas en países o áreas internacionales consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI²⁷;
- Realizaciones de operaciones financieras sin causa justificada;
- Formación de fideicomisos sin aparente objeto social; entre otras tantas (la lista incluye 38 ejemplos).

²⁷ “La GAFI tiene publicado en su página de Internet: www.gafi.org. un listado con los países denominados paraísos fiscales, asimismo, la ONU en Octubre de 2004 publicó una lista de personas terroristas”.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Secreto o confidencialidad

El último párrafo del artículo 20 de la Ley N° 25.246, establece que no podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar a la UIF las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los comportamientos de confidencialidad establecidos por la Ley o por contrato cuando el requerimiento de información sea formulado por un juez o tribunal competente.

“Ello en virtud de que el informe de transacciones sospechosas no puede verse entorpecido por alegaciones de disposiciones legales, administrativas o contractuales que impongan el secreto.”²⁸

A su vez la Ley N° 25.246 en su artículo 22 garantiza el resguardo de la confidencialidad; de tal forma que ni la UIF ni sus miembros podrán divulgar, bajo amenaza de las sanciones establecidas en tal artículo, la información recibida de los sujetos obligados.

El secreto profesional

La Ley N° 25.246 en su artículo 20, inciso 17 crea para los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la obligación de proporcionar cierta información a la UIF, excepto cuando actúe en defensa en juicio.

De esta forma se establece que los Profesionales en Ciencias Económicas deben reportar a la UIF, cualquier operación de su cliente que resulte sospechosa, sin poder invocar como justificación de no haber reportado, el secreto profesional.

Tampoco podrá el Profesional en Ciencias Económicas comunicar a su cliente que ha reportado una operación sospechosa suya a la UIF.

²⁸ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 121.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Régimen Penal Administrativo

La Ley en su artículo 23 establece una sanción, de carácter administrativa, de multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito, para la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera otorgado la apariencia de un origen lícito a bienes obtenidos mediante la realización de actos delictivos.

El delito se considera configurado cuando se supere el límite de los \$ 50.000 aún cuando dicho límite sea superado mediante la realización de varias operaciones por personas físicas diferentes, sin acuerdo entre ellas, siempre que las mismas estén vinculadas entre si.

“El objetivo de esta norma es sancionar a las entidades que toleren la realización de maniobras de lavado de dinero por medio de “pitufos”, es decir, utilizando una pluralidad de individuos que ingresen dinero en efectivo al circuito financiero en múltiples operaciones, cada una de las cuales se realiza por montos inferiores a los dispuestos por la reglamentación para llamar la atención del sistema de alerta automático de reporte de operaciones sospechosas o inusuales, que deben ser informadas a la autoridad competente”²⁹.

El artículo prevé en su inciso 3, una reducción a la multa cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica, en este caso la multa será del 20% al 60% del valor de los bienes objeto del delito.

Incumplimiento de la obligación de informar

El artículo 24 de la Ley reprime a la persona física que ya sea en forma individual o bien, actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica, incumpla alguna de las obligaciones de información ante la UIF.

²⁹ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 107.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

La sanción que le impone es una pena de multa, la cual oscila entre una y diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

A su vez el inciso 2 del mismo artículo estipula que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñe el sujeto infractor. “ Es decir, que ante el incumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas o inusuales, se generarán sanciones contra dos sujetos distintos: la persona física efectivamente responsable del incumplimiento y la persona jurídica obligada por la ley a informar”³⁰.

Por último el inciso 3, aclara que cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes la multa será de diez mil pesos a cien mil pesos.

Procedimiento

*“La Ley en su artículo 25 determina que las sanciones impuestas por la UIF sólo serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, resultando de aplicación “en lo pertinente” las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/72 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.*³¹

Ministerio Público Fiscal

El artículo 28 de la Ley N° 25.246 establece que:

“Cuando corresponda la competencia federal o nacional el Fiscal General de la Nación recibirá la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal; en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda.

³⁰ D'ALBORA (h), FRANCISCO J. “Lavado de Dinero y Régimen Penal Administrativo”, Buenos Aires, 30 de abril de 2003, Página 5.

³¹ CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1ª Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 2005, Página 109.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA MARCO TEÓRICO

*Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Carta Orgánica del Ministerio Público, o en su caso, el de la provincia respectiva.*³²

Sobre el artículo 28 de la Ley N° 25.246 el Juez López Biscayart, a cargo del Juzgado Penal tributario Número 1, resaltó que: *“la principal dificultad que encontramos en la aplicación de las normas que persiguen el lavado de activos, es que no se contempla claramente la asignación de competencias a los jueces, lo que redundará en incertidumbres en el proceso; sobre todo porque es altamente inconveniente la investigación separada del lavado por un lado y del delito precedente del que provinieron esos fondos, por el otro”. Según López Biscayart, esta separación entre figuras delictivas “lleva a que muchas veces se inicien investigaciones que finalmente terminan cayendo en la nada por no poder probarse el delito precedente del que derivan los fondos”*³³.

Lo comentado por el Juez se ve reflejado en los datos que surgen del Informe Anual que la UIF le elevó al Honorable Congreso de la Nación con el detalle de las acciones desarrolladas y los datos estadísticos correspondientes al ejercicio 2005, donde se detalla que solo el 4% de las Operaciones Sospechosas Reportadas por los sujetos obligados, fueron elevadas al Ministerio Público Fiscal, y que de las mismas la mayoría no cuenta con una resolución.³⁴

4.5.2.2 Resolución 3-2004 Anexos I, II y III Unidad de Información Financieras

La Resolución 3/2004 reglamenta el art. 21 incs. a) y b) de la Ley N° 25.246 creó las disposiciones a observar por los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

³² Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Promulgada el 5 de mayo de 2000. Art. 28.

³³ www.infobaeprofesional.com.ar “Artículo: Anti-lavado: esperan que el Congreso defina competencias” Diario Infobae Noviembre de 2006.

³⁴ www.uif.gov.ar



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Anexo I

Así es como el Anexo I de la Resolución explicita que, serán alcanzados por la presente aquellos profesionales que en forma individual o actuando bajo la forma de asociaciones profesionales presten servicios de auditoría externa y/o sindicatura de los Estados Contables a personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 (son las personas obligas a informar a la UIF), o bien a personas no incluidas en dicho artículo cuyo activo alcance los \$ 3.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de una año, de acuerdo a información proveniente de los estados contables auditados.

Profesionales alcanzados:

<p><u>Aquellos que presten servicios de:</u></p> <p><u>Auditoría</u> de EECC y/o <u>Sindicatura</u> a:</p>	<p>Personas Físicas o Jurídicas que sean <u>sujetos obligados a informar</u> según lo establecido por el art. 20 de la Ley N° 25.246 o</p>	<p>Personas que <u>no</u> sean sujetos obligados a informar pero que su <u>activo supere los \$ 3.000.000</u> o bien que hayan <u>duplicados sus ventas o su activo en el último año.</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>Alcanza solo los trabajos de auditoría y sindicatura, no los siguientes:</u> certificaciones - informes especiales - asesoramiento impositivo - procedimientos previamente acordados - trabajos de due diligence.</p>		

Pautas generales

Como pautas generales de los procedimientos a realizar, la Resolución cita las siguientes:

- Identificación de los clientes con los que opera la persona auditada

A estos efectos la UIF toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICADOEA), en consecuencia se denomina clientes a todas aquellas personas físicas o



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

- Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar una operación sospechosa

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en: los usos y costumbres de la actividad que desarrolla el ente auditado, la experiencia e idoneidad del ente, la efectiva implementación de la regla conozca a su cliente. Asimismo el sujeto deberá identificar que sus clientes no se encuentren en la lista de terroristas y organizaciones terroristas, para lo cual se debe consulta la página de la UIF, www.uif.gov.ar.

- Diseñar como procedimiento de auditoría o de sindicatura un programa global Anti-Lavado.

se debe incorporar a las tareas de auditoría y/o sindicatura un programa Anti-Lavado que permita detectar operaciones sospechosas.

- Oportunidad para reportar operaciones sospechosas

Si de labor del profesional surgieran operaciones sospechosas, se deberá emitir un informe con opinión fundada respecto a la inusualidad de la operación a la UIF dentro de las cuarenta y ocho horas acompañando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

Anexo II

El Anexo II de la Resolución 3/2004 proporciona una guía de transacciones inusuales o sospechosas las cuales deberán ser consideradas por los sujetos obligados cuando brinden servicios profesionales a personas físicas o jurídicas no alcanzadas por el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

La guía presentada no es taxativa, sino meramente enunciativa y ejemplificativa de los posibles supuestos de operaciones sospechosas. Incluye 38 ejemplos de diferentes situaciones que



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

hacen presumir que la transacción realizada no resulta usual o normal para la actividad que desarrolla el cliente.

Anexo III

El Anexo III presenta el Reporte de Operación Sospechosa que se debe remitir a la UIF. El mismo se subdivide en:

- Datos del reportante

Apellido y nombre, CUIT, Profesión, Dirección de la casa principal y de la sede donde ocurrió el hecho reportado.

- Sujeto/s reportado/s

Apellido y nombre, Dirección, CUIT y Relación con el hecho reportado (directa, indirecta, socio, síndico, etc.).

- Operaciones reportadas

Fecha de la actividad u operaciones reportadas, Datos de los estados contables y de la operación.

- Descripción de la operatoria reportada

En este caso el Anexo III, enumera una serie de operaciones sobre las cuales el reportante debe señalar una, y luego detallar la misma.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

4.5.2.3 Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Resolución C.D. N° 40/2005 resulta de aplicación obligatoria para la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ello, esta resolución ha sido publicada a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, los que en su mayoría se han adherido a la misma.

El propósito de la Resolución, es fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a realizar por los profesionales para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas en la Resolución 3/2004, en este sentido es que se fijan los procedimientos y/o controles que deberán aplicar los profesionales en Ciencias Económicas que realicen funciones de auditoría de estados contables o sindicatura en los términos establecidos por la Resolución 3/2004.

Para la preparación de la Resolución se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes legales profesionales:³⁵

a) Internacionales:

- I. Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos “Las Cuarenta Recomendaciones”.

b) Leyes y decretos nacionales

- I. Ley N° 25.246

- II. Ley N° 25.815³⁶

- III. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 169/2001³⁷

³⁵ Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Aprobada el 20 de abril de 2005, Segunda Parte, 1.4. Introducción. Antecedentes.

³⁶ Ley N° 25.815 “Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero)”, Noviembre de 2003.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- c) Resoluciones de la Unidad de Información Financiera
- d) Normas Profesionales e Informes Técnicos

Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías y sindicaturas. Incorporación de un programa global anti-lavado

La Resolución 3/2004 establece que en el marco de las tareas de auditoría y sindicatura que se desarrollen conforme a las normas técnicas vigentes, los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y de sindicatura un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

La Resolución mencionada establece a su vez, una clara diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar a los sujetos obligados a informar de los que corresponden para los no obligados que tengan un activo mayor a \$ 3.000.000 o hayan duplicado sus ventas o activo en el último año, dicha diferenciación se describe a continuación:

Procedimientos a aplicar en los sujetos obligados	Procedimientos a aplicar en los sujetos no obligados
Los profesionales deberán evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido con el propósito indicado.	Los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo al enfoque que se detalla en la sección 4 (Normas particulares), párrafo 4.10 (Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar), que considera los criterios básicos incluidos en la guía de transacciones sospechosas que se describen en el Anexo II de la resolución 3/2004.

³⁷ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 169/2001, "Reglamentación de la Ley N° 25.246 relativa a dicho delito. Definición de los conceptos básicos inherentes al funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, como también de diversos conceptos previstos en la mencionada Ley para lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento en ella previsto", febrero del 2001.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Procedimientos aplicables en sujetos obligados a informar

La sección 4. Normas Particulares de la Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, enumera los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar, los mismos son los siguientes:

- Revisar de acuerdo a las pautas establecidas por la Resolución 3/2004, la existencia y el funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la UIF;
- Los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y poder de esta forma detectar operaciones inusuales o sospechosas, el auditor y/o síndicos deben verificar que estas medidas existan y funcionen;
- Se crea un Anexo A como modelo orientativo del programa de trabajo a realizar por el auditor y/o síndico, el mismo contiene los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos, los mismos se detallan a continuación:
 1. Organización del programa: establecer la infraestructura y los roles para soportar el programa;
 2. Evaluación de los riesgos: se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos mediante un análisis del ambiente de control general y las características de sus productos;
 3. Conozca a su cliente: obtener información actualizada de los clientes para poder establecer su perfil y comportamiento esperado;
 4. Monitoreo: debe establecerse un sistema que permita revisar las transacciones de los clientes;

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

5. Investigación: todos los empleados deben comprender la importancia del tema;
6. Reporte: capturar la información necesaria para cumplir con los organismos de control;
7. Capacitación: establecimiento de programas de capacitación para todos los empleados del ente;
8. Valuación del desempeño: considerar las responsabilidades en el cumplimiento del programa de prevención;
9. Auditoría y pruebas: debe existir un plan de auditoría interna basado en el riesgo para probar el cumplimiento del programa global de prevención
10. Sistema de información de gestión: proporcionar a la alta gerencia y al directorio de la sociedad un informe con la información correspondiente a la gestión realizada sobre la prevención del lavado de dinero.

Esta sección de la resolución añade que el auditor y/o síndico debe probar que los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos que se detallaron en los puntos 1 a 10, estén vigentes y sean efectivos.

Procedimientos aplicables en sujetos no obligados a informar

Tal como se mencionó el auditor y/o síndico de sujetos no obligados a informar pero cuyos activos sean superiores a \$ 3.000.000 o hayan suplicado sus ventas o activo en el último año, debe aplicar procedimientos a través de un programa anti-lavado que le permita detectar operaciones inusuales o sospechosas.

En estos clientes el auditor aplicará un enfoque de revisión de control interno similar al explicado para los sujetos obligados.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

La Resolución C.D. N° 40/2005 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluye un Anexo B, con un modelo optativo orientado a los procedimientos a realizar en sujetos no obligados, en relación a los mismos, se hace referencia que el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:

- I. considerando las pautas establecidas por las normas de auditoría vigentes, en la etapa de planificación de la auditoría deberá definir la naturaleza, la oportunidad y el alcance de los procedimientos específicos a aplicar en función del lavado de activos;
- II. el profesional debe seleccionar una muestra de operaciones a revisar, en la misma se debe incluir por los menos aquellas transacciones inusuales o sospechosas según lo transcrito en la Guía de Operaciones Sospechosas de la R. 3/2004;
- III. el resto de la muestra dependerá del criterio profesional utilizado como parte del proceso normal de auditoría;
- IV. si de la realización de los procedimientos encuentra alguna operación sospechosa, de la cual el cliente no cuenta con una justificación acorde o con la documentación que respalde tan transacción, el profesional deberá informar a la UIF.

A su vez, sobre la base del ambiente de control interno de la compañía, el auditor debe realizar los siguientes procedimientos generales a efectos de identificar áreas de riesgo de lavado de activo y en consecuencia considerar la necesidad de realizar procedimientos adicionales:

- I. enfatizar la necesidad de que el equipo de auditoría mantenga una mentalidad inquisitiva (escepticismo profesional) y que esté continuamente alerta a efectos de obtener información u otros indicios relacionados con operaciones que resulten sospechosas;
- II. considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de dinero identificados durante la realización de prueba analíticas u otras pruebas de auditoría;

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- III. identificar programas y controles que la entidad ha diseñado para mitigar riesgos específicos de lavado de activos,
- IV. evaluar si dichos controles están bien diseñados para prevenir transacciones riesgosas;
- V. todo tipo de pruebas sobre los funcionamientos de los controles identificados.

Mediante la Resolución C.D. N° 40/2005, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolló un programa de trabajo a seguir por los auditores y/o síndicos en el ejercicio de sus funciones, esquematizando dichas funciones en cuadros anexos que simplifican la tarea a realizar por los profesionales. Esto en base a que desde la promulgación de la Ley N° 25.246 y posteriormente de la resolución 3/2004 los profesionales de ciencias económicas se encuentran obligados a realizar procedimientos anti-lavado de activo para detectar operaciones que resulten ser inusuales o sospechosas.

4.5.2.4 Resoluciones para Sectores Particulares emitidas por la Unidad de Información Financiera

La UIF a partir del año 2002 comenzó a dictar resoluciones particulares para los diferentes sectores de sujetos obligados a informar.

Si bien no resulta necesario a los fines del presente trabajo realizar un análisis exhaustivo de las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera a cada sector, se enumera las mismas:

- ✓ Resolución N° 2: Directiva para el Sector Financiero.
- ✓ Resolución N° 3: Directiva para el Mercado de Capitales.
- ✓ Resolución N° 4: Directiva para el Sector de Seguros.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

- ✓ Resolución N° 6: Directiva para la Comisión Nacional de Valores.
- ✓ Resolución N° 7: Directiva para la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- ✓ Resolución N° 8: Directiva para la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- ✓ Resolución N° 9: Directiva para los Remisores de Fondos y Empresas Prestatarias Concesionarias de Servicios Postales.
- ✓ Resolución N° 11: Directiva para las Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la Compra Venta de Obras de Arte, Antigüedades u Otros Bienes Santuarios.
- ✓ Resolución N° 15: Directiva para el Banco Central de la República Argentina.
- ✓ Resolución N° 17: Personas Físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten el Juego de Azar

4.5.2.5 Resumen de los Antecedentes Normativos

En esta sección hemos recorrido la normativa más importante en relación a la prevención del lavado de activos tanto a nivel internacional como local.

Cada sujeto obligado a informar a la UIF, debe tener conocimiento de estas normas generales y de las resoluciones particulares emitidas por la UIF para su sector, a los fines de formular su propio plan anti-lavado.

El involucramiento que la UIF le ha otorgado a los síndicos y auditores externos de los sujetos obligados, al hacerlos responsables de emitir una opinión sobre los controles internos establecidos por dichos sujetos para mitigar el riesgo de lavado de dinero, contribuye a un mayor control y una mayor prevención sobre este delito.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
MARCO TEÓRICO**

Si bien en general, en las empresas obligadas a informar el plan anti-lavado se encuentra en etapas de desarrollo e implementación en la actualidad, existe una concientización de la necesidad de comenzar a diseñar procesos y poner en funcionamiento los mismos con miras a prevenir la realización de este delito.

El éxito de estas nuevas medidas implementadas, se verá en los próximos años, donde el volumen de transacciones realizadas para el lavado de activos debe disminuir en forma drástica, de lo contrario, si esto no sucede las consecuencias sociales, políticas y económicas serán las mencionadas en el presente trabajo.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

6. DESARROLLO DEL TRABAJO

6.1 Presentación de la entidad obligada a actuar como informante de la UIF en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 25.246

DENOMINACIÓN: TARJETA NARANJA S.A.

DOMICILIO LEGAL: SUCRE 151

CIUDAD: CÓRDOBA

PROVINCIA: CÓRDOBA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CRÉDITOS

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO:

12 DE DICIEMBRE DE 1995.

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

PERSONA	%
TARJETA REGINALES S.A.	80
FEDLER S.A.	10
DUSNER S.A.	10

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

6.1.1 Antecedentes de la sociedad

Creada en 1985 como una tarjeta identificatoria y operativa de las cuentas corrientes de Salto 96 Deportes en Córdoba, Tarjeta Naranja se convierte rápidamente en un éxito masivo de aceptación pública, que la transforma en un instrumento de compras en otros comercios de la ciudad.

Nacen de esta forma los “Comercios Amigos” adheridos al sistema y en tan solo dos años, más de 40.000 familias cordobesas la comienzan a utilizar como su más eficaz instrumento de pago para todo tipo de compras.

De ahí en más el desarrollo fue constante y la expansión geográfica llevó a Tarjetas Naranja a las principales localidades del país.

En 1995 la inclusión accionaria de Banco Galicia posibilitó la generación inmediata de nuevos planes y servicios financieros para los titulares de la tarjeta, acelerando y consolidando su proceso de crecimiento, hasta alcanzar el liderazgo indiscutido que hoy ocupa entre las tarjetas de crédito del país.

Números que muestran la envergadura de Tarjeta Naranja:¹

- ✓ Tarjeta Naranja S.A. opera con más de 120.000 comercios adheridos al sistema;
- ✓ cuenta con más de 1.350.000 tarjetas activas en el mercado;
- ✓ en diciembre de 2006 alcanzó la cifra de 1.075.000 resúmenes de cuenta mensuales emitidos,
- ✓ los titulares de Tarjeta Naranja realizan más de 22.500.000 operaciones anuales;
- ✓ 21 provincias son cubiertas con locales propios de Tarjeta Naranja S.A.

¹ Datos proporcionados por el Sr. Julián Aníbal Bravo, Director General de la Compañía.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

6.1.2 Diseño organizacional, ambiente competitivo y legal y posición financiera y económica en la que se encuentra la sociedad.

Diseño organizacional:

Tarjeta Naranja es controlada en forma indirecta por el Grupo Financiero Galicia S.A.

Las participaciones accionarias son las siguientes:

Tarjetas Regionales 80% (Sociedad del Grupo Galicia)

Fedler S.A. 10% (Familia Ruda - Dueños originarios de Salto 96)

Dusner S.A. 10% (Familia Asrin - Dueños originarios de Salto 96)

El cuerpo ejecutivo de la Sociedad está constituido por un Director General, la Gerencia de Primera Línea, que se compone por cuatro directores: Un Director Comercial, Un Director de RRHH, Un Director de Sistemas y un Director de Operaciones. De los directores a su vez dependen las siguientes Gerencias o Áreas:

1.- Operaciones: Gerencia de Análisis Crediticio, Gerencia de Administración, Gerencia de RRHH, Gerencia de Procesamiento, Gerencia de Recaudación y Manager de Intendencia;

2.- Comercial: Gerencia de Nuevos Desarrollos, Gerencia de Marketing, Gerencia de Grandes Clientes y seis Gerentes Comerciales Regionales;

3.- RRHH: Gerencia de Cobranzas, Coordinación Jurídica y Desarrollo Social;

4.- Sistemas: Gerencia de Desarrollo y Mantenimiento y Gerencia de Calidad Informática.

En la actualidad la compañía cuenta con más de 2.000 empleados fijos.

Ambiente competitivo

Tarjeta Naranja S.A. opera en siete segmentos geográficos de país: Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Sur, Noroeste y Noreste Argentino, zona comercial denominada "Oro" que comprende Rosario, Venado Tuerto y San Nicolás, y GBA. En total son veintiuna las provincias que cuentan con un local propio de Tarjeta Naranja S.A.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Como tarjetas competidoras se destacan VISA y MASTERCARD (internacionales) y Cordobesa (Local).

Ambiente Regulatorio

- a) Como Entidad emisora de tarjeta de crédito se encuentra sujeta a la Ley N° 25.065. Las regulaciones más importantes que establece esta ley son:
- Límite máximo a la tasa de interés que cobra a sus clientes (Art. 16 a 20 de la ley y comunicaciones al respecto del BCRA).
 - Los aranceles que se cobran a comercios pertenecientes a un mismo rubro deben ser los mismos.
 - Cumplimiento del régimen informativo trimestral establecido por la Com. A 3317 del BCRA y sus modificatorias.
- b) En virtud de lo establecido por el artículo 20 la Ley N° 25.246 inciso 9², es **sujeto obligado a informar a la UIF**.

Como Sociedad controlada indirectamente por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y por el Grupo Financiero Galicia S.A. le son aplicables, en la medida que correspondan, las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina y en materia de información contable y financiera las normas dictadas por la CNV (Comisión Nacional de Valores), el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Córdoba y la SEC (Security Exchange of Commission) de los EEUU.

² Art. 20 inc. 9 de la Ley N° 25.246: "Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 de la presente ley:
Inc. 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra."



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Posición financiera y económica

Estado de Situación Patrimonial³

Principales índices respecto a la situación patrimonial de la compañía⁴:

Índice	Fórmula	Descripción	Dic-06
Liquidez	Activo corriente/ pasivo corriente	Capacidad para cubrir deudas actuales con activos actuales	1,639
Liquidez Seca	(Efectivo + valores comerciables + cuentas por cobrar)/pasivo corriente	Capacidad para cubrir deudas actuales con activos líquidos actuales	1,614
Rotación de las cuentas por cobrar	Cuentas por cobrar/cobranzas mensuales	Calidad y liquidez de las cuentas por cobrar	3,332
Período de cobranza promedio	365 días/ rotación de las cuentas por cobrar	Calidad y liquidez de las cuentas por cobrar	109,548
Activos fijos: activos totales	Activos fijos / activos totales	Proporción activos operativos fijos : activos totales	0,027
Preferencia por la moneda de endeudamiento	Prestamos en moneda extranjera/prestamos totales	Indica la preferencia de la Cía. respecto a la moneda de endeudamiento	0,059
Pasivo: Patrimonio	Pasivos totales/ patrimonio neto	Cantidad total de preferencia de deuda por unidad monetaria del patrimonio	4,178

Como se aprecia en el cuadro de índices Tarjeta Naranja S.A. al 31 de diciembre de 2006 cuenta con una liquidez significativa, dado que su activo corriente es un 64% superior a su pasivo corriente.

A su vez los activos fijos (Bienes de Uso) representan solamente el 3% del activo total.

El índice de rotación de las cuentas por cobrar nos indica que la compañía cobra sus créditos en promedio cada 109 días.

El pasivo de Tarjeta Naranja S.A. al 31 de diciembre de 2006 es cuatro veces superior al Patrimonio Neto lo que demuestra que la sociedad utiliza el financiamiento externo por sobre el propio. Con respecto a la preferencia de moneda, solo un 6% de la deuda de la sociedad es en moneda extranjera, lo que refleja que la moneda local al momento de obtener financiación es la elegida.

³ Ver Anexo I con el Estado Contable obtenido del Balance de Publicación de Tarjeta Naranja S.A. al 31.12.2006 presentado en C.N.V. www.cnv.gov.ar.

⁴ Se utilizaron otros datos del Balance de Publicación de Tarjeta Naranja S.A. al 31.12.2006 presentado en C.N.V., para el cálculo de los índices, los cuales no se presentan para una mayor síntesis.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Resultados

Como se observa en el cuadro del Anexo II, el resultado obtenido por Tarjeta Naranja S.A., en el ejercicio 2006: \$ 88.754.210 es prácticamente el mismo que el obtenido en el 2005, esto principalmente se produjo porque los ingresos operativos en el ejercicio 2006 aumentaron en valor nominal en similar importe que los gastos de administración y comercialización tomados en conjunto, por lo que el resultado no varió.

Estado de Resultados⁵

Principales índices respecto a la utilidad obtenida por la compañía:

Índice	Fórmula	Descripción	Dic-06
Ganancia neta: utilidad operativa	Ganancia neta / ingresos operativos	Ganancia neta por unidad monetaria de ingresos operativos	0,202
Margen de utilidad operativa	Utilidad operativa /Ingresos operativos	Utilidad bruta por unidad monetaria de ventas	0,303
Rendimiento de activos	Ganancia neta / promedio de activos totales	Ganancia neta del capital invertido	0,070
Índice de rentabilidad del patrimonio neto	Ganancia neta/ patrimonio neto promedio	Ganancia obtenida por cada \$ de patrimonio	0,347
Margen de eficiencia	Gastos de comerc. y adm./ ingresos operativos	Gastos por unidad monetaria de ingresos operativos	0,650

Como se observa en el primer índice presentado, la compañía por cada \$ de ingresos operativos del ejercicio 2006 obtuvo una ganancia de 0,2 \$ (20 centavos).

Con respecto a la utilidad operativa, la misma representó en el ejercicio un 30% del total de ingresos operativos obtenidos.

Por otro lado el resultado del ejercicio 2006 representa el 7% del total de activo, porcentaje que disminuyó con respecto al 2005.

⁵ Ver Anexo II con Estado Contable obtenido del Balance de Publicación de Tarjeta Naranja S.A. al 31.12.2006 presentado en C.N.V. www.cnv.gov.ar.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

De todas maneras el índice más representativo respecto al resultado obtenido por Tarjeta Naranja S.A., es el de rentabilidad del patrimonio neto, donde se observa que el resultado del ejercicio 2006 representa un 35% del patrimonio, lo cual resulta sumamente atractivo para cualquier tipo de empresa.

Tomando en forma conjunta la situación patrimonial de la compañía al 31 de diciembre de 2006 y el resultado obtenido en el ejercicio 2006, podemos concluir que la misma cuenta con un índice de liquidez que le permite cubrir las obligaciones a pagar en el corto plazo, que en cuanto al método de financiamiento utiliza el externo por sobre el propio y que la utilidad anual obtenida representa un 35% del patrimonio neto, todo esto refleja que tanto la situación económica como la financiera en la que se encuentra inmersa es inmejorable, sin mostrar ningún síntoma de desfasaje financiero y obteniendo una utilidad constante en los últimos dos años.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

6.1.3 Descripción del negocio de las tarjetas de crédito

“Se entiende por sistema de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es: i) posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridas, ii) diferir el pago para el titular responsable del pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme algunas de las modalidades establecidas en el contrato, iii) abonar a los proveedores de bienes o servicios de los consumos del usuario en los términos pactados”⁶.

Tal como lo describe la Ley N° 25.065 existen tres partes en el sistema de tarjetas de crédito:

PARTES	<u>Emisor de la Tarjeta de Crédito</u> (por ejemplo Tarjeta Naranja S.A.)	<u>Usuario de la tarjeta de crédito</u> (cualquier persona física)	<u>Comercios adheridos</u> al sistema de la tarjeta de crédito (en el ejemplo los comercios adheridos a Tarjeta Naranja)
---------------	--	--	--

Operaciones:

1. La persona física solicita la emisión de la tarjeta de crédito (el art. 8 de la Ley N° 25.065 establece que el contrato se perfecciona cuando se firma el mismo);
2. El titular de la tarjeta de crédito, la utiliza como instrumento de pago en los comercios adheridos a dicha tarjeta;
3. La sociedad emisora de la tarjeta de crédito cancela al comercio adherido el monto consumido por el titular; (le paga el total del importe consumido por el titular menos la comisión que la sociedad emisora le cobra al comercio);
4. El titular de la tarjeta de crédito abona a la sociedad emisora el monto consumido de acuerdo al plan adoptado (generalmente se puede optar por planes que van desde 1 a 24 cuotas mensuales), más un cargo fijo por emisión de resumen y otras gastos, más en caso que corresponda al plan optado el interés pactado.

¿Qué ganancias obtiene la entidad emisora de la tarjeta de crédito?

⁶ Ley N° 25.065 Tarjetas de Crédito. Art. 1.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

La entidad emisora obtiene ganancias por varias vías; tanto de su relación con el titular de la tarjeta, como con el comercio adherido al sistema:

- ✓ cargo cobrado al titular de la tarjeta por la suscripción al contrato;
- ✓ cargo cobrado al titular por la emisión del resumen y otras cargos administrativos;
- ✓ interés pactado con el titular por la financiación en el pago del consumo;
- ✓ cargo o comisión cobrada al comercio por cada consumo realizado por los titulares de la tarjeta;
- ✓ interés cobrado al comercio por el adelantamiento de los fondos a depositar, (cuando la sociedad emisora adelanta los fondos al comercio).

6.4 Utilización del sistema de tarjeta de crédito como medio para el lavado de dinero

Los lavadores de activos podrían utilizar el sistema de tarjeta de crédito de la siguiente manera:

Un comercio podría en connivencia con otra persona, que haga las veces de cliente, simular una sobrefacturación, para de esta forma disfrazar los activos provenientes de actos delictivos con la apariencia de haberlos obtenidos legalmente.

Ejemplo:

Partes:

i) Emisora de tarjeta de crédito XX, ii) Comercio YY (adherido al sistema de tarjeta de crédito XX) cuyos ingresos son obtenidos en partes por la realización de actos delictivos y iii) Cliente ZZ (titular de tarjeta de crédito XX) que actúa en connivencia con el comercio YY.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Operaciones:

- ⇒ El Cliente ZZ simula realizar un consumo en el Comercio YY, utilizando como medio de pago la tarjeta de crédito XX de la cual es titular.
- ⇒ El comercio YY presenta el cupón del consumo ficticio a la emisora XX para proceder a su cobro (junto con otros cupones que corresponden a operaciones reales).
- ⇒ La Emisora XX paga el importe del cupón al comercio YY.
- ⇒ Por último la Emisora XX le cobra al Titular ZZ, el importe del monto consumido.

Por medio de estas operaciones el comercio vuelve a la economía “formal”, activos provenientes de la economía “informal” o “sucia”.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

6.2 Plan Global Anti-Lavado a desarrollar por Tarjeta Naranja S.A. – Sujeto Obligado a informar en virtud del artículo 20 de la Ley N° 25.246

Como describimos en la regulación que le aplica a Tarjeta Naranja S.A. el artículo 20 inciso 9 de la Ley N° 25.246 expresa que las empresas emisoras de cheques viajeros u operadoras de tarjetas de crédito o de compra son sujetos obligados a informar en los términos del artículo 21 de la misma ley.

Por lo tanto Tarjeta Naranja S.A. debe establecer un Plan Global Anti-Lavado con el objetivo de cumplir con lo establecido por la Ley N° 25.246; resulta necesario aclarar, que dentro de las Resoluciones Particulares emitidas por la UIF para los diferentes sectores de sujetos obligados a informar, la correspondiente para entidades emisoras, pagadoras y/o administradoras de tarjetas de crédito aún no ha sido publicada; en virtud de ello, Tarjeta Naranja S.A. deberá establecer su Plan Anti-Lavado tomando como referencia la reglamentación general emitida tanto por organismos nacionales como internacionales.

6.2.1 Objetivo del Plan Global Anti-Lavado

Para plantear la necesidad de un sistema de prevención de blanqueo de dinero, en primera instancia se debe visualizar el objetivo, que es no es ni más ni menos que reconocer la importancia de la lucha contra el blanqueo de dinero, proporcionando como respuesta a ello el desarrollo y la implementación de un eficiente esquema de control.

Este esquema de control debe, mediante señales o alarmas preestablecidas en los sistemas operativos de la entidad, detectar operaciones sospechosas realizadas por los clientes o comercios con los que opera la compañía. A su vez el esquema debe predefinir los pasos a seguir en caso de que resulte necesario informar a la UIF sobre la operación sospechosa detectada.

Precisamente, reconocida la necesidad de definir un esquema de prevención, se establece por sí mismo el objetivo de evitar que la entidad pueda ser utilizada por las actividades de lavado de dinero, mediante la aplicación de herramientas y procedimientos que controlen y verifiquen

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DESARROLLO DEL TRABAJO

la veracidad de las operaciones que se cursan en ella. Tomando este como objetivo global del sistema, se irán encadenando objetivos particulares para cada pieza integrante del mismo.

6.2.2 Organización del sistema de prevención

Una vez establecido el objetivo global se debe desarrollar un programa escrito que constituya, como lo define Maldonado y Firpo, la “norma madre”¹ del sistema de prevención, para la puesta en marcha de este programa se debe contar con una estructura de control interno en materia de prevención del lavado de dinero.

Finalidad de la Estructura de Control Interno:

- Minimizar riesgos reputacionales, protegiendo y manteniendo el buen nombre de la Entidad.
- Evitar responsabilidades de tipo penal, civil y comercial, tanto para la Entidad como para los funcionarios responsables de la operatoria.
- Cumplir con la legislación vigente en la materia, y con la que en el futuro pueda ser establecida.
- Cumplir con los estándares exigidos en el ámbito internacional de permanente actualización y profundización.
- Evidenciar el compromiso asumido por la Entidad en relación con esta problemática.

¹ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 273.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

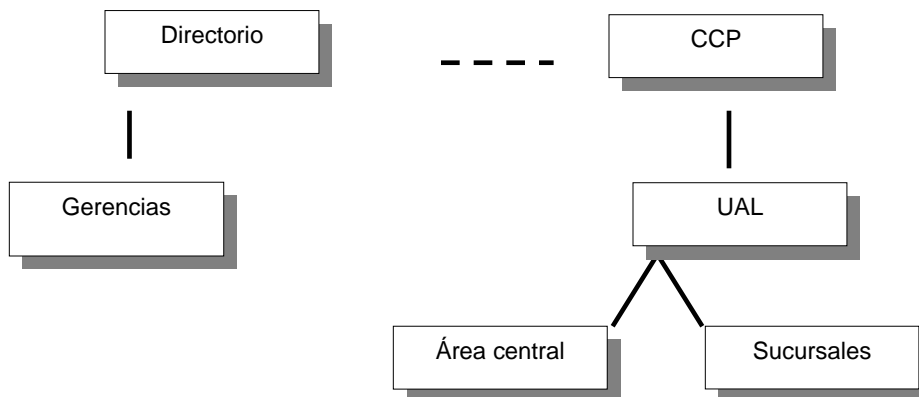
- Dificultar la realización de operaciones delictivas por parte de terceros involucrando a la Entidad.

Por lo tanto el desarrollo de la estructura organizativa del Control y Prevención de Lavado de Dinero comprende la organización de los sectores involucrados, las funciones específicas y las responsabilidades asignadas.

6.2.3 Procedimientos a realizar

La primera medida a adoptar por la dirección de Tarjeta Naranja S.A. es definir como política global de la compañía a la prevención del lavado de dinero, incluyéndola dentro del código de ética, dado que debe ser incorporada como un valor ético y moral a la cultura de la sociedad.

Posteriormente se debe esquematizar las responsabilidades de los distintos niveles de la compañía, a los efectos no solo de no superponer funciones sino también de establecer jerarquías para la prevención y asegurar la confidencialidad y eficiencia de las acciones que se requieren en esta materia. Un modelo de estructura organizativa que podría adoptar Tarjeta Naranja S.A. es el que se presenta a continuación:



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Directorio:

Se trata del órgano máximo responsable de la administración de la sociedad.

Gerencias:

Reportan en forma directa al directorio de la sociedad.

Comité de Control y Prevención (CCP):

Cuerpo Colegiado responsable del planeamiento estratégico de la política de control y prevención de lavado de dinero.

Unidad Anti-Lavado (UAL):

Órgano ejecutor de las estrategias y políticas establecidas por el Comité de Control y Prevención y del diseño táctico de la operatoria de control y prevención. Se debe distribuir entre un órgano principal en la sede central de la compañía, y asignar un responsable en cada una de las sucursales de la compañía o bien en cada provincia donde opera la compañía.

Funciones específicas a desarrollar por el Comité de Control y Prevención y por la Unidad Anti-Lavado

1. Comité de Control y Prevención (CCP)

El Comité de Control y Prevención (CCP) debe ser el órgano máximo de la estructura, responsable de establecer los lineamientos generales de la estrategia sobre control y prevención de lavado de dinero, de acuerdo a la normativa vigente y en función de minimizar responsabilidades de tipo penal, civil y comercial tanto para la Institución cuanto para los funcionarios que la integran.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DESARROLLO DEL TRABAJO

Estructura

Debe depender del Directorio y estar integrado por directores y gerentes de las principales áreas de la compañía.

Responsabilidad

Definir los objetivos de carácter general y las políticas a seguir en materia de control y prevención del lavado de dinero.

Funciones

- Informar y asesorar al Directorio sobre la definición y el cumplimiento de los objetivos planteados sobre este tema.
- Aprobar los análisis de operaciones sospechosas realizados por la UAL, para ser reportados a los organismos de control.
- Aprobar procedimientos internos para asegurar la confidencialidad de la información y establecer los niveles de responsabilidad en el manejo de la misma.
- Designar a los integrantes de la UAL y tomar conocimiento de la designación de los responsables de las diferentes áreas.
- Aprobar el manual de procedimientos internos en materia de control y prevención de lavado de dinero.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

- Aprobar el programa de capacitación anual que deberá ser elaborado por la UAL.
- Solicitar informes actualizados a las áreas de Asesoría Legal y Organización u otro departamento o servicio externo sobre el alcance o modificaciones de las normas vigentes y los riesgos inherentes para la Institución y sus funcionarios.
- Definir los cursos de acción a seguir a fin de mantener actualizado a los diferentes sectores sobre los avances en la materia.

Funcionamiento

- Deberá tener un régimen de reuniones periódicas donde se traten los diferentes temas referidos a la problemática.
- Las decisiones deberán ser documentadas en un Libro de Actas denominado “Libro de actas del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero”.
- Las decisiones adoptadas deberán ser informadas al Directorio transcribiendo un resumen ejecutivo en actas correspondientes.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DESARROLLO DEL TRABAJO

2. Unidad Anti-Lavado (UAL)

La Unidad Anti-Lavado (UAL) debe ser una unidad especializada en la materia y su objetivo principal debe ser hacer cumplir las políticas, las normas vigentes y los procedimientos internos establecidos por el CCP. Debe depender directamente del CCP y gozar de autonomía funcional.

Responsabilidad

Ejecutar las políticas aprobadas por el CCP y cumplir con los objetivos establecidos mediante la instrumentación de las normas, procedimientos y/o sistemas informáticos necesarios.

Funciones

- Verificar el buen funcionamiento de los sistemas de control y prevención de todas las áreas y el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- Establecer los procedimientos internos destinados al análisis e información de operaciones sospechosas, implementando los mecanismos de remisión de informes confidenciales.
- Mantener actualizado a los diferentes sectores sobre los avances en la materia.
- Asesorar a los responsables de las áreas sobre el tratamiento de operaciones no contempladas en los manuales respectivos y su posterior incorporación.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

- Analizar operaciones inusuales detectadas a partir de la implementación de controles previos y posteriores a su ejecución, coordinando las labores con los responsables de las diferentes áreas, departamentos, zonas y sucursales.
- Evaluar y proponer al CCP los informes sobre operaciones inusuales para su resolución.
- Informar en tiempo y forma las operaciones sospechosas a los Organismos de Control.
- Control previo a las operaciones y/o vinculaciones:
 1. Analizar las consultas elevadas por los responsables de sucursales, o zonas relacionadas con el control y prevención de lavado de dinero.
 2. Asesorar acerca de las acciones a seguir en cada caso.
 3. Elevar informes periódicos de operaciones inusuales al CCP para su conocimiento.
 4. Monitorear el efectivo cumplimiento de la resolución adoptada en cada caso.
- Control posterior a las operaciones y/o vinculaciones:
 1. Obtener periódicamente los reportes de operaciones inusuales a partir de la información contenida en los sistemas de la empresa.
 2. Obtener información adicional, a partir de las bases de datos y elementos que posee a su disposición.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

3. Analizar la suficiencia de los datos obtenidos a los efectos de la confección del informe correspondiente.
 4. Solicitar a los responsables funcionales información adicional sobre los clientes y/u operaciones que se encuentran bajo análisis, en caso de ser necesario.
 5. Requerir a los responsables funcionales la resolución de las consultas presentadas oportunamente.
 6. Analizar la información reunida a los efectos de establecer la necesidad informar operaciones inusuales.
 7. Llevar registro de las operaciones inusuales detectadas y e informadas al CCP y de las resoluciones del CCP.
 8. Informar a los responsables funcionales las medidas a adoptar en cada caso.
- Coordinar y brindar apoyo en el diseño de los sistemas de información desarrollados para prevenir el lavado de dinero.
 - Administrar el proceso de capacitación y difusión al personal de la Entidad.
 - Proponer al área de Recursos Humanos una política sobre “Conozca a su empleado”, requiriendo evaluaciones periódicas, e informando al CCP toda desviación que por sus características se aparten de lo normal.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

- Administrar en coordinación con el área de sistemas, los controles tendientes a asegurar la integridad de la información requerida por los Entes reguladores.

- Colaborar con las actividades de la Auditoría Externa sobre la materia.

Responsable de la prevención en el ámbito de las sucursales

“Debe ser el gerente de la sucursal”², dada la responsabilidad que implica el cargo, y será el responsable de:

- Estar informado e informar a los empleados de la sucursal de la normativa interna en materia de prevención.

- Proceder a analizar en detalle cualquier operativa que muestre sospechas o que surja como inusual de acuerdo a los parámetros definidos tanto para los comercios adheridos como para los clientes, y comunicarlo a la unidad central en la mayor brevedad posible.

- Llevar registro de las operaciones inusuales detectadas y e informadas a la casa central y de las resoluciones que se dieron a las mismas.

² HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 280.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

Auditoría Interna; su función

La actividad natural de auditoría interna es la de verificar, controlar que se cumpla con las normas internas y externas establecidas.

En virtud de ello lo realizado para la prevención del lavado de dinero debe tomarse como un punto más en su programa estandarizado de control.

6.2.4 Componentes normativos del sistema

En materia de lavado de dinero existen aspectos mínimos a tener en cuenta a la hora de desarrollar un esquema de prevención, Tarjeta Naranja S.A. al ser una sociedad cuya actividad principal es la administración de tarjeta de crédito y cuya operatoria contiene otras dos partes como lo son los clientes y los comercios debe contemplar las siguientes consideraciones:

- *Evaluación del riesgo-comercio/cliente*

Es necesario para la eficiencia del programa anti-lavado establecer matrices de riesgos que evalúen las diferentes categorías de clientes y comercios.

Se deben fijar en base al riesgo de control determinados parámetros para aceptar o no la adhesión al sistema de determinadas categorías de comercios. Por ejemplo: debe existir la política de que con determinadas categorías de comercios (un caso puede ser aquellos cuya actividad principal sea la venta de armas) no se desea tener relaciones de negocio.

A su vez se debe tener una política similar para la aceptación de clientes, una actividad que la sociedad debe realizar obligatoriamente es verificar antes de otorgarle la tarjeta a un cliente que

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

dicha persona no se encuentre dentro del listado de terroristas que se detalla en la página de la UIF³.

Por ello es que la regla “conozca a su cliente” o “know your client”, para el caso de Tarjeta Naranja S.A. hay que incorporar también la regla “conozca a su comercio”, es uno de los aspectos de mayor importancia para la prevención del lavado de dinero y sobre el cual ponen mucho énfasis los organismos internacionales.

Se debe crear un perfil tanto de cliente como de comercio, esto significa que por cada categoría de cliente/comercio se debe adoptar una definición respecto a lo que se espera de ella en su relación con la sociedad.

Dicho de otra manera, “qué va a hacer el cliente con relación a las operaciones que cualitativa o cuantitativamente realizará en la entidad, en función del análisis que se efectúe sobre: su actividad, giro del negocio, participación en el segmento de mercado, capacidad económica-financiera u otros componentes utilizados para valorar su performance futura a partir de las acciones que se cumplimenten para conocerlo, mediante su identificación, la constatación de la actividad declarada, la verificación de sus datos, etc.”⁴

- *Definición de parámetros*

Tarjeta Naranja S.A. al igual que el resto de las empresas administradoras de tarjeta de crédito, asigna a cada titular un límite máximo de utilización de la tarjeta, este límite se determina generalmente en base a los ingresos demostrables que obtiene el titular de la tarjeta.

De esta manera, puede observarse que, dado que las entidades administradoras de tarjetas de crédito tienen en general un sector de análisis crediticio que determina el monto máximo de

³ www.uif.gov.ar

⁴ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 288.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

utilización de la tarjeta a cada titular, se mitiga de sobremanera el riesgo de que los clientes realicen transacciones ficticias por sumas superiores a los \$10.000 por ejemplo, lo que despertaría la sospecha de tal operación.

Por lo que el enfoque que deben adoptar estas entidades debe centrarse principalmente en la parametrización de los ingresos que obtienen los comercios.

Por ejemplo debería resultar inusual que comercios desactivados sigan registrando operaciones con la tarjeta de crédito, o bien que un comercio realice transacciones por montos significativos con tarjeta de crédito de la cual el titular de la misma es el dueño del comercio, para mitigar tales riesgos Tarjeta Naranja S.A. debe categorizar los comercios que están dentro del sistema de Tarjeta de crédito Naranja y asignarle un monto máximo como parámetro a cada categoría, estos parámetros deben establecerse para distintas unidades de tiempo, las mismas podrían ser: una semana, quince días, un mes y un trimestre.

Ejemplo:

Categoría de acuerdo a los IP: Ingresos Promedios ⁽⁵⁾	Límite			
	Semanal	Quincenal	Mensual	Trimestral
A (IP = hasta \$ 50.000 mensuales)	\$ 25.000	\$ 50.000	\$ 100.000	\$ 300.000
B (IP = desde \$ 50.000 hasta \$ 300.000 mensuales)	\$ 150.000	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 1.800.000
C (IP = desde \$ 300.000)	\$200.000	\$ 400.000	\$ 800.000	\$ 2.400.000

⁵ Se utilizan tres categorías: A, B y C solamente a modo ejemplificativo, Tarjeta Naranja S.A., debe evaluar de acuerdo a los niveles de ingresos en cuantas categorías subdividir a los comercios adheridos al sistema.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DESARROLLO DEL TRABAJO

De esta forma en caso que alguno de los comercios supere la cantidad de ingresos parametrizada como máxima permitida en alguna de las unidades de tiempo, el sistema debería activar la alarma para que la UAL investigue las transacciones de tal comercio.

Otros tipos de parametrización que se puede utilizar son los siguientes:

- comercios desactivados con transacciones con la tarjeta;
 - comercios con transacciones con la tarjeta de la cual es titular el dueño del mismo comercio;
 - comercios adheridos que tripliquen sus ventas en un mes;
 - cuando las transacciones de un comercio con tarjeta de crédito realizadas con un mismo titular sean repetitivas y por montos significativos a lo largo de un período de tiempo.
- *Procedimiento interno de comunicación de operaciones sospechosas*

Con respecto al contenido de cada operación o conjunto de operaciones que resulten sospechosa, se debe analizar la transacción en su conjunto cliente/comercio, por lo que de inmediato se debe comunicar tal situación a la Unidad Anti-Lavado (UAL).

Se debe tener en claro que toda operación que levante sospecha debe ser analizada con la mayor profundidad posible, dado que corresponderá en última instancia al Comité de Control y Prevención (CCP) determinar si tal operación deber ser reportada o no la UIF en carácter e operación inusual o sospechosa, por tal motivo toda alerta que surja de la matriz de riesgo parametrizada debe ser trasladada de inmediato a la UAL.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
DESARROLLO DEL TRABAJO**

- *Deber de confidencialidad*

Las comunicaciones realizadas deben tener carácter estrictamente confidencial, al igual que las partes involucradas en la misma. “Por ello, los aspectos normativos de la implementación de un sistema de prevención tienen que especificar claramente que está prohibido poner en conocimiento del cliente (para el caso de las entidades administradoras de tarjeta de crédito tampoco en conocimiento del comercio) el hecho que la operación ha sido comunicada, o que las autoridades han solicitado información sobre ella, o bien que se está examinando por su posible vinculación con el blanqueo de capitales.”⁶

- *Emisión del informe*

Concluido el análisis por parte de la UAL de la transacción sospechosa y verificada la conclusión a la cual se arribó, la culminación del trabajo consiste en reportar tal operación a la UIF.

Esta comunicación se efectúa mediante un informe, el cual debe ser: “producto de la investigación del caso analizado a instancias de las fuentes u orígenes del procedimiento de análisis, el que debe tener a todos sus efectos carácter de confidencialidad, ser redactado en forma clara y concisa, integrando los datos con la mayor precisión posible, a fin de que no queden dudas de lo que se está exponiendo.”⁷

⁶ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 299.

⁷ HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 337.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DESARROLLO DEL TRABAJO

Un modelo de este informe puede ser el siguiente⁸:

Cuerpo Principal

Éste módulo conforma el informe propiamente dicho, en el cual se explica en forma literal pero sintética y precisa la investigación llevada a cabo. El destinatario del informe debe poder comprender el caso expuesto y las conclusiones arribadas.

El cuerpo debe contener: i) una carátula, ii) capítulos que expongan la situación que motivó iniciar el proceso de investigación y las decisiones adoptadas y planteadas para el análisis y iii) capítulos que traten los aspectos resultantes de la investigación realizada y las acciones que deberían ser adoptadas.

Verificaciones más importantes

En este módulo se detallan en forma secuencial los datos e información ampliatoria de lo expuesto en el cuerpo principal, y su efecto cumple un doble propósito: por una parte, justificar numéricamente y expositivamente los motivos de la investigación y por otra respaldar las conclusiones y propuestas.

Anexo. Informe confidencial

En función de la importancia o características del caso tratado en el informe, de ser necesario incluir otro tipo de información, ésta se puede insertar en anexos sucesivos. Se trata de documentación complementaria que apoye al lector en la interpretación del contenido.

⁸ Se utilizó el modelo presentado por Maldonado y Firpo. HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, "Los Secretos del Lavado de Dinero", D.R. ERREPAR S.A., Mayo de 2001, Página 338.



**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
CONCLUSIONES GENERALES**

7. CONCLUSIONES GENERALES

El lavado de dinero tal como fue presentado en la presente obra, es un fenómeno que amenaza gravemente la estabilidad política, económica y social del mundo.

Solamente con esfuerzos compartidos a nivel mundial será posible realizar avances en la lucha contra este delito.

El problema debe ser abordado desde todas las perspectivas, en la presente se comenzó analizando su concepto, etapas, técnicas y consecuencias, para luego continuar con el análisis de la normativa que le aplica tanto en el plano internacional como en el nacional.

El diseño de un Plan Anti-Lavado para una entidad, que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 resulta obligada a actuar para que no se la utilice como nexo en las transacciones de blanqueo de activos, nos permite entender que las acciones no deben ser llevadas a cabo únicamente por los gobiernos internacionales, regionales y nacionales, sino que cada institución desde su sector debe implementar las medidas necesarias para lograr frenar este delito.

Hoy la Argentina está atravesando por un período de cautelosa pero creciente recuperación. La transparencia, confianza, responsabilidad social, adecuación de las estructuras, administración del riesgo y el foco en los aspectos económicos y sociales son pilares fundamentales a tener en cuenta para lograr un crecimiento sustentable de nuestro país.

En este marco, la prevención del lavado de dinero resulta ser un tema de una preponderancia fundamental, el proceso de incorporación de la Argentina al GAFI generó la necesidad de gestar normas penales. Con la Ley N° 25.246 del año 2000 el lavado de dinero cambió su régimen legal: en primer lugar, se estableció que el bien jurídico protegido es la administración pública, en particular la tarea de persecución de los delitos que desarrolla la justicia. Ello, en la medida que esta conducta quedó configurada como una forma agravada de encubrimiento (Art.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
CONCLUSIONES GENERALES**

277 y 278 del Código Penal). En segundo lugar, la norma establece que el delito que origina el dinero a lavar puede ser de cualquier índole, lo que terminó de ampliar de manera absoluta la gama de delitos precedentes. Finalmente se establecieron penas que van desde 2 a 10 años de prisión y multas administrativas las que pueden ser de 2 a 10 veces el monto de la operación.

Actualmente en las empresas se están desarrollando los sistemas de control para adaptarse a la normativa promulgada, por lo que resulta necesario acelerar tales procesos, que los Organismos de Control definan los temas que todavía no son precisos, para comenzar a observar casos de transacciones de lavado de dinero que sean castigados por la justicia. Solo de esta manera se lograría obtener una imagen de país serio ante el mundo, donde las reglas de juego resulten ser claras e iguales para todos, donde los criminales no obtengan las ventajas competitivas que en la actualidad mantienen.

De lo contrario estos actos delictivos, que tanto están siendo analizados a nivel mundial, continuarán sucediendo y provocando las consecuencias negativas que los mismos acarrear.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
BIBLIOGRAFÍA**

8. BIBLIOGRAFÍA

- HORACIO FEDERICO MALDONADO Y FIRPO, RAUL RICARDO SACCANI, “Los Secretos del Lavado de Dinero”, DR ERREPAR S.A. (Mayo 2001).
- LUIS ALBERTO BREGNI Y OSCAR ANTONIO MARTINEZ, “Lavado de Dinero. Recopilación Normativa y Glosario de Términos Usuales Tomo I” 1° Edición (Diciembre 2003).
- LUIS ALBERTO BREGNI Y OSCAR ANTONIO MARTINEZ, “Lavado de Dinero. Recopilación Normativa y Glosario de Términos Usuales Tomo II” 1° Edición (Diciembre 2003).
- CARLOS CARBONARI, “Lavado de Dinero. Problema Mundial: el régimen internacional contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: su impacto en la República Argentina” 1° Edición, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano (2005).
- D’ALBORA (h), FRANCISCO J.”Lavado de Dinero y Régimen Penal Administrativo”, Buenos Aires (Abril 2003).
- www.undcp.org.
- www.fatf-gafi.org.
- www.infobaeprofesional.com.ar.
- www.infodrogas.gub.uy.
- www.gafisud.org
- www.uif.gov.ar.
- www.cnv.gov.ar
- Ley N° 25.065 Tarjetas de Crédito.
- Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. (Mayo 2000).
- GAFI .Las Cuarenta Recomendaciones. (Junio 2003).
- GAFI. Las 8 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del terrorismo.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
BIBLIOGRAFÍA**

- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Debida Diligencias con los Clientes para Bancos.
- Ley N° 26.119 Modificación de la Estructura de la UIF. (Julio 2006).
- Resolución C.D. N° 40/2005. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Abril 2005).
- Resolución 3-2004 Anexos I, II y III Unidad de Información Financiera.
- Ley N° 25.815. Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley N° 22.415. (Noviembre 2003).
- Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 169/2001. Reglamentación de la Ley N° 25.246 relativa a dicho delito. Definición de los conceptos básicos inherentes al funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, como también de diversos conceptos previstos en la mencionada Ley para lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento en ella previsto. (Febrero 2001).
- Resoluciones Técnicas 7 y 15 emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
 - Resolución N° 2. Directiva para el Sector Financiero.
 - Resolución N° 3 Directiva para el Mercado de Capitales.
 - Resolución N° 4 Directiva para el Sector Seguros.
 - Resolución N° 6 Directiva para la Comisión Nacional de Valores.
 - Resolución N° 7 Directiva para la Administración Federal de Ingresos Públicos.
 - Resolución N° 8 Directiva para la Superintendencia de Seguros de la Nación.
 - Resolución N° 9 Directiva para Remisores de Fondos y Empresas Prestatarias Concesionarias de Servicios Postales
 - Resolución N° 11 Directiva para las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes santuarios.
 - Resolución N° 15 Directiva para el Banco Central de la República Argentina.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
BIBLIOGRAFÍA**

- Resolución N° 17 Directiva para Personas físicas o Jurídicas que como actividad habitual exploten el juego de azar.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
GLOSARIO**

9. GLOSARIO

En la confección del presente Glosario se tuvieron en cuenta aquellos conceptos o términos que resultan de uso común tanto en la redacción de las normas, como en el presente trabajo, de manera de proporcionar una herramienta terminológica adecuada para la comprensión de la temática utilizada.

Legitimación de activos

Proceso a través del cual se busca dar apariencia de origen legítimo a fondos o valores de origen delictivos.

“ONG” Organizaciones no gubernamentales o sin fines de lucro

No son tipos de organizaciones que se hayan constituido generalmente, con fines de legitimar fondos. Algunas de ellas, de caridad, son utilizadas por organizaciones terroristas para coleccionar y canalizar fondos con el objeto de financiar sus actividades. Este tipo de organizaciones fueron más usadas para financiar al terrorismo internacional que para legitimar fondos. Pertenecen en la actualidad a lo que se conoce como “nuevas tipologías”.

La Debida Diligencia

Es un documento elaborado por el Comité de Basilea con el marco de referencia sobre el cual las entidades financieras pueden diseñar sus programas de prevención de lavado de dinero y los entes Supervisores sus procedimientos de supervisión, vinculados con el conocimiento de la clientela.

El objetivo que se persigue con la aplicación de estos procedimientos, está relacionado con brindar un mayor conocimiento de la cartera de clientes y evitar el mayor riesgo bancario

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
GLOSARIO**

relacionado con la posibilidad de que la entidad se utilizada en maniobras de legitimación de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Países “No Cooperadores”

Son aquellos a los cuales el Grupo de Acción Financiera Internacional los considera elementos insuficientes para prevenir y luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En la lista que el organismo intergubernamental publica periódicamente, se tiene en cuenta si estos países, tienen o no, normativas con jerarquía legal que sancionen el delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Otro aspecto que se tiene en cuenta, es la verificación del sistema instrumentado por los entes rectores y de control, sobre la implementación de sistemas y políticas orientadas a prevenir delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los “Pitufos”

Son aquellas personas que actúan para una misma organización coordinadamente entre sí, pero de manera separada, realizando maniobras que conllevan el objetivo de evitar controles que se aplican en función de topes.

Estas maniobras, pueden estar vinculadas a evitar por ejemplo ser registrados en las bases de datos, que tienen la obligación de mantener aquellas entidades que hayan sido nombradas por la Ley como sujetos obligados a informar, donde se detallan las operaciones superiores a un monto predeterminado.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
GLOSARIO**

Los “Prestanombres”

Generalmente se trata de personas de prestigio, que brindan sus datos personales, para que, haciendo uso su buen nombre, personas delictivas realicen operaciones sin levantar sospechas.

Bancos “Pantallas”

Significa aquellos bancos constituidos en un país en el que no tiene presencia física y que no son filiales de algún grupo financiero regulado.

“Paraísos Fiscales”

Son aquellos territorios que tienen la particularidad de ofrecer ventajas comparativas en relación a otros, a las empresas y a los inversores extranjeros.

Las ventajas que ofrecen, están vinculadas a: beneficios fiscales, secretos bancarios, legislación mercantil flexible y otras.

Como consecuencia de ello estos territorios o países en muchas oportunidades son utilizados para legitimar ingresos obtenidos por actos delictivos sin tener que cumplir con los costos impositivos establecidos en otros países.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
ANEXOS**

10. ANEXOS

10.1. Estado de Situación Patrimonial al 31.12.06 presentado en forma comparativa con el 31.12.05 de Tarjeta Naranja S.A.

	31.12.06	31.12.05		31.12.06	31.12.05
	\$			\$	
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	101.232.671	70.838.832	Cuentas por pagar	593.340.739	431.404.086
Inversiones temporarias	117.483.866	22.547.200	Préstamos bancarios y financieros	161.893.912	194.255.268
Créditos por ventas	1.097.954.262	835.223.644	Remuneraciones y cargas sociales	20.464.012	13.067.784
Otros créditos	20.266.682	21.691.689	Cargas fiscales	5.890.783	34.902.340
			Otros pasivos	33.978.137	5.881.862
Total del Activo corriente	1.336.937.481	950.301.365	Total del Pasivo corriente	815.567.583	679.511.340
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Créditos por ventas	33.105.114	29.493.176	Préstamos bancarios y financieros	369.893.395	132.798.454
Otros créditos	31.156.287	20.662.497	Previsiones	23.211.580	14.611.856
Otras inversiones	39.315.035	14.850.646	Total del Pasivo no corriente	393.104.975	147.410.310
Participaciones permanentes en sociedades	13.510.777	1.441.268	Total del Pasivo	1.208.672.558	826.921.650
Bienes de uso	41.103.203	29.097.055			
Activos intangibles	2.841.277	2.618.049	PATRIMONIO NETO	289.296.616	221.542.406
Total del Activo no corriente	161.031.693	98.162.691			
Total del Activo	1.497.969.174	1.048.464.056	Total del Pasivo y Patrimonio neto	1.497.969.174	1.048.464.056

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO
IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA
ANEXOS**

10.2 Estado de Resultados correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.06 presentado en forma comparativa con el correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.05 de Tarjeta Naranja S.A.

Rubro	31 de diciembre	
	2006	2005
	Ganancia (Pérdida)	
	\$	
Ingresos por servicios	270.488.852	191.858.323
Ingresos por financiación	168.973.191	158.044.787
Ingresos operativos	439.462.043	349.903.110
Gastos de comercialización	(192.564.297)	(135.688.413)
Gastos de administración	(93.276.320)	(61.744.856)
Resultados financieros		
Generados por activos		
Intereses Sociedades Art. 33 Ley 19.550	427.777	417.471
Intereses plazos fijos	1.618.637	2.153.844
Intereses cuentas corrientes remuneradas	1.153.754	1.293.130
Intereses valores representativos de deuda fiduciaria clase "B" Fid. Fin. Tarjeta Naranja II, Trust I, Trust II y Trust III	1.193.526	88.945
Resultado de otras operaciones financieras	695.402	735.687
Descuentos por cesión fiduciaria de créditos	(658.265)	(4.584.762)
Diferencias de cambio	(1.604.641)	95.204
Generados por pasivos		
Intereses bancarios	(10.871.662)	(6.038.642)
Actualizaciones préstamos bancarios	(5.281.685)	(6.607.797)
Intereses bancarios Sociedades Art. 33 Ley 19.550	(1.866.757)	(440)
Intereses Títulos de deuda Fideicomiso III	(3.849.255)	(6.646.134)
Intereses Obligaciones negociables	(26.411.780)	(9.178.913)
Diferencias de cambio	(316.741)	(1.091.380)
Gastos incurridos en los Fideicomisos en garantía	(2.183.317)	(4.292.335)
Otros gastos financieros	(2.104.618)	(1.878.058)
Recupero de deudores incobrables	19.220.042	17.741.763
Resultado valuación Certificados de Participación Clase "C" Fideicomiso Financiero Tarjeta Naranja I	-	850.703
Resultado valuación Certificados de Participación Fid. Financiero Tarjeta Naranja II	(78.001)	283.305
Resultado valuación Certificados de Participación Clase "C" Fideicomiso Financiero Tarjeta Naranja III	344.284	2.546.512
Resultado valuación Certificados de Participación Fid. Financiero Tarjeta Naranja Trust I	4.418.390	42.025
Resultado valuación Certificados de Participación Fid. Financiero Tarjeta Naranja Trust II	5.343.446	-
Resultado valuación Certificados de Participación Fid. Financiero Tarjeta Naranja Trust III	477.738	-
Utilidad operativa	133.287.700	138.399.969
Resultado de inversiones permanentes	(22.047)	(21.910)
Otros ingresos y egresos	(7.841.813)	(6.318.875)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	125.423.840	132.059.184
Impuesto a las ganancias	(36.669.630)	(43.756.642)
Utilidad neta del ejercicio	88.754.210	88.302.542